

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 68 - VIERNES 8 DE JUNIO DE 2012

Pág. 1

I. Administración del Estado

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ZAMORA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publican las resoluciones recaídas en los expedientes de solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, dictadas por la Comisión de Asistencia Jurídica de la Provincia de Zamora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

SOLICITANTE	DOMICILIO	ACUERDO	N.º EXPTE.
478/12	Ezequiel Alonso Castellanos	C/ Palomares, 7-Villanueva del Campo (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
479/12	Saturnino Corral Martínez	Avda. Plaza de Toros, 59-bajo-Benavente (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10, 22 Reg.
494/12	Said Benmasaud	C/ San Roque, 11-3.º-Guadarrama (Madrid)	Concedida
502/12	Francisco Javier Calvo Martín	Avda. Requejo, 24-portal 1-7.º B-Zamora	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
504/12	José Luis Pozo López	Travesía Arrabal, 9-El Maderal (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
506/12	Ma. Ángeles San Matías González	C/ La Brasa, 12-2.º-Zamora	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
508/12	Maite de la Caridad Rivero Almeida	Ctra. Zamora, km 49-Villalpando (Zamora)	Concedida
525/12	José Arturo Hernández Muñoz	C/ Lodosa, 7-3.º B-Madrid	Concedida
533/12	Osear Varela Hernández	Plaza del Mercado, 8-5.º -Zamora	Concedida
549/12	Jesús Javier Franganillo Parrado	C/ Ermita de San Lorenzo, 3-1.º A-Benavente (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
553/12	Ana María Alcaraz Asensio	C/ Zamora, 33-Benavente (Zamora)	Concedida
556/12	Porfirio Augusto da Silva	C/ Travesía del Tejar, 3-Gema del Vino (Zamora)	Concedida
566/12	Rosa Elida Valle Santos	C/ Santa Susana, 16-3.º Izqda.-Zamora	Concedida
578/12	María Isabel González García	C/ Puenteceña, 6-Zamora	Denegada Art. 3.1 y 4 Ley
592/12	Rubén Gómez Rivas	C/ Los Betetas, 14-2.º B-Soria	Concedida
602/12	José Ignacio Rodríguez Fuentes	C/ Los Rosales, 2-Monfarracinos (Zamora)	Denegada Art. 3.1 y 4 Ley
617/12	José Cesáreo Seara Díaz	Ctra. Madrid-Coruña, 28-1.º E-Villalpando (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
618/12	José Cesáreo Seara Díaz	Ctra. Madrid-Coruña, 28-1.º E-Villalpando (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
620/12	Rosario Quesada Morejón	Plaza Herriko, 9-1.º Izqda.-Barakaldo (Vizcaya)	Denegada Art. 3.1 y 4 Ley
628/12	José Manuel Majo Valle	Desconocido	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
629/12	Filipa Medeiros Ferreira	Desconocido	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
631/12	Osear Baez Cimarras	Desconocido	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
632/12	Catalín Vieriú	Desconocido	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
633/12	Rosario Platón García	Desconocido	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
635/12	Petrid Lacatus	Desconocido	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
636/12	Ma de los Ángeles Vega Amigo	Desconocido	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
637/12	Laura González Pérez	C/ Vía del Canal, 188-1.º B-Benavente (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
643/12	Mihai Iulian Mié	C/ Francisco Álvarez, s/n, Poblado Chabolista "El Gallinero" - Madrid	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg. Archivo Arts. 13 Ley y 10, 22 Reg.
648/12	Andrés Ciprián Turco	C/ Cortinas de San Miguel, 28-3.º C-Zamora	Archivo Arts. 13 Ley y 10, 22 Reg.
649/12	Mircea Asan	Desconocido	Archivo Arts. 13 Ley y 10, 22 Reg.
650/12	Abdelilah Chaouki	C/ Polvorín, 4-4.º D-Zamora	Archivo Arts. 13 Ley y 10, 22 Reg.
651/12	Jesús Barrul Vargas	Desconocido	Archivo Arts. 13 Ley y 10, 22 Reg.
656/12	Vergelina Perrero Rodríguez	Avda. Obispo Acuña, 11-3.º E-Zamora	Denegada Art. 3.1 y 4 Ley
657/12	Vergelina Perrero Rodríguez	Avda. Obispo Acuña, 11-3.º E-Zamora	Denegada Art. 3.1 y 4 Ley

R-201202410

SOLICITANTE	DOMICILIO	ACUERDO	N.º EXPTE.
661/12	Cecilia del Carmen Chimbo Solís	C/ Zamora, 38-B-A-Morales del Vino (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
662/12	Diego Zarza Fernández	Urbanización Los Sauces, 25-Morales del Vino (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
664/12	Alberto Hernández Malilla	C/ Consejo de Europa, 6-8.º F-Zamora	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
671/12	Ting Li	Desconocido	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
681/12	Jessenia Lorena Macías Meneses	Avda. de la Feria, 33-3.º-Zamora	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
684/12	Indra Arias Quintana	C/ Vista Alegre, 37-Villalarbo (Zamora)	Concedida
688/12	Rhyna Nazaret Rojas Palma	Avda. Requejo, 24-portal 1-1.º B-Zamora	Concedida
702/12	Rosa Elida Valle Santos	C/ Santa Susana, 16-3.º Izqda.-Zamora	Concedida
721/12	Antoneta Dimitrova Lazarova	C/ Morales, 67-Villalarbo (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
722/12	Antoneta Dimitrova Lazarova	C/ Morales, 67-Villalarbo (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
723/12	Lazar Ivanov Lazarov	C/ Morales, 67-Villalarbo (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
724/12	Lazar Ivanov Lazarov	C/ Morales, 67-Villalarbo (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
725/12	Aleksandar Lazarov Lazarov	C/ Morales, 67-Villalarbo (Zamora)	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
732/12	Narcisa Martín Díez	C/ Vía del Canal 182-5.º B-Benavente (Zamora)	Concedida
745/12	María Dolores García Álamo	Desconocido	Concedida
773/12	Adrián Lobo González	C/ Puente Colgante, 46-3.º Drcha-Valladolid	Archivo Arts. 13 Ley y 10 Reg.
775/12	Marina García García	C/ Cardenal Mella, 1-3.º B-Zamora	Concedida
786/12	María Infante Chillón	C/ Ratones, 1-2.º B-Toro (Zamora)	Concedida

El texto completo de la resolución se encuentra a disposición de los interesados en esta Comisión. Estas resoluciones podrán ser impugnadas, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE núm. 11, de 12-01-1996), por escrito y de forma motivada, sin que sea preceptiva la intervención de letrado, en el plazo de cinco días, desde la notificación de la misma o desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, con sede en esta Subdelegación en Zamora, Plaza de la Constitución, número 2, planta 2.ª.

Zamora, 1 de junio de 2012.-El Secretario General de la Subdelegación, Dionisio Ferrero García.

I. Administración del Estado

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**

Edicto

Habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones y hallándose ausente de su domicilio en el momento de la misma, y actualmente en ignorado paradero, se cita por el presente edicto al trabajador/a D/Da. Sidy Diawara, con NIE: X2614945Y, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Pablo Montesinos, 2-1 B, de Zamora, a fin de que comparezca ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, sita en C/ Fray Toribio de Motolinía, 9-11, de Zamora, en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de hacerle entrega, en forma legal, de la resolución sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo se seguirá la tramitación correspondiente del expediente incoado.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades o particulares que conozcan su domicilio, se sirvan comunicarlo a esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Lo que en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27-12-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo primero.17 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14-01-99), se hace público a los efectos de notificación al interesado.

Zamora, 30 de mayo de 2012.-La Directora Provincial en funciones. (Resolución de 06-10-08 del SPEE, BOE del 13-10-08), M.^a Asunción Justo Gómez.

R-201202408

I. Administración del Estado

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**

Edicto

Habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones y hallándose ausente de su domicilio en el momento de la misma, y actualmente en ignorado paradero, se cita por el presente edicto al trabajador don David López Becerro, con DNI: 11950888L, que tuvo su último domicilio conocido en C/ El Perdigón, 20-Esc. 92 (Urbanización Los Sauces), de Morales del Vino (Zamora), a fin de que comparezca ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, sita en C/ Fray Toribio de Motolinía, 9-11, de Zamora, en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de hacerle entrega, en forma legal, de la resolución desestimatoria sobre revocación de prestaciones por desempleo y resolución denegatoria de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo se seguirá la tramitación correspondiente del expediente incoado.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades o particulares que conozcan su domicilio, se sirvan comunicarlo a esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Lo que en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27-12-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo primero.17 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14-01-99), se hace público a los efectos de notificación al interesado.

Zamora, 30 de mayo de 2012.-La Directora Provincial en funciones. (Resolución de 06-10-08 del SPEE, BOE del 13-10-08), M.^a Asunción Justo Gómez.

I. Administración del Estado

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**

Edicto

Habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones y hallándose ausente de su domicilio en el momento de la misma, y actualmente en ignorado paradero, se cita por el presente edicto al trabajador don César Gil Mantecas, con DNI: 3419617T, que tuvo su último domicilio conocido en LG Finca el Chafaril, B-C, de Peleagonzalo (Zamora), a fin de que comparezca ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, sita en C/ Fray Toribio de Motolinía, 9-11, de Zamora, en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de hacerle entrega, en forma legal, de la resolución sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la tramitación correspondiente del expediente incoado.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades o particulares que conozcan su domicilio, se sirvan comunicarlo a esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Lo que en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27-12-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo primero.17 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14-01-99), se hace público a los efectos de notificación al interesado.

Zamora, 30 de mayo de 2012.-La Directora Provincial en funciones. (Resolución de 06-10-08 del SPEE, BOE del 13-10-08), M.^a Asunción Justo Gómez.

R-201202407

I. Administración del Estado

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**

Edicto

Habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones y hallándose ausente de su domicilio en el momento de la misma, y actualmente en ignorado paradero, se cita por el presente edicto al trabajador don Manuel González Martín, con DNI: 11891655B, que tuvo su último domicilio conocido en MN Bermillo de Alba, s/n, de Fonfría (Zamora), a fin de que comparezca ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, sita en C/ Fray Toribio de Motolinía, 9-11, de Zamora, en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de hacerle entrega, en forma legal, de la resolución sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo se seguirá la tramitación correspondiente del expediente incoado.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades o particulares que conozcan su domicilio, se sirvan comunicarlo a esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Lo que en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27-12-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo primero.17 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14-01-99), se hace público a los efectos de notificación al interesado.

Zamora, 30 de mayo de 2012.-La Directora Provincial en funciones. (Resolución de 06-10-08 del SPEE, BOE del 13-10-08), M.^a Asunción Justo Gómez.

I. Administración del Estado

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**

Edicto

Habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones y hallándose ausente de su domicilio en el momento de la misma, y actualmente en ignorado paradero, se cita por el presente edicto al trabajador don Hugo Roberto Teixeira Ferreira, con DNI: X-9.432.075-M y número de Seguridad Social 20/10.211.952/54, que tuvo su último domicilio conocido en Avda. Portugal, n.º 54-7.º B, de 49015 Zamora, a fin de que comparezca ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, sita en calle Fray Toribio de Motolinía, n.º 9-11, de Zamora, en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de hacerle entrega, en forma legal, de la resolución sobre suspensión de prestaciones, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo se seguirá con el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la tramitación correspondiente.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades o particulares que conozcan su domicilio, se sirvan comunicarlo a esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Lo que en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27-12-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo primero.17 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14-01-99), se hace público a los efectos de notificación al interesado.

Zamora, 1 de junio de 2012.-La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en funciones. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, BOE del 13-10-08), M.ª Asunción Justo Gómez.

I. Administración del Estado

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**

Edicto

Habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones y hallándose ausente de su domicilio en el momento de la misma, y actualmente en ignorado paradero, se cita por el presente edicto al trabajador don José Fernando Teixeira Carneiro, con DNI: E-X-4.369.539-E y número de Seguridad Social 34/10.042.020/36, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Churruca, n.º 40-2.º B, de 49022 Zamora, a fin de que comparezca ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, sita en calle Fray Toribio de Motolinía, n.º 9-11, de Zamora, en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de hacerle entrega, en forma legal, de la resolución sobre suspensión de prestaciones, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo se seguirá con el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la tramitación correspondiente.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades o particulares que conozcan su domicilio, se sirvan comunicarlo a esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Lo que en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27-12-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo primero.17 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14-01-99), se hace público a los efectos de notificación al interesado.

Zamora, 1 de junio de 2012.-La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en funciones. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, BOE del 13-10-08), M.ª Asunción Justo Gómez.

R-201202404

I. Administración del Estado

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ZAMORA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o diario oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o diario oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Zamora, 30 de mayo de 2012.-El Jefe Provincial de Tráfico, Gonzalo Emilio León Vázquez.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
4913238744	DAVID CATALUÑA MEDINA	09023401	BENAVENTE	04/05/2012
4912881355	XUEGUANG HU	X6779704V	BENAVENTE	04/05/2012
4913844566	SERGIO FUEREZ TUQUERREZ	X7624775E	TORO	08/05/2012
4916328322	ANTONIO DOS SANTOS SOLDADO	X0726630Z	ZAMORA	22/05/2012

I. Administración del Estado

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ZAMORA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zamora, 30 de mayo de 2012.-El Jefe Provincial de Tráfico, Gonzalo Emilio León Vázquez.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
4920230500	FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ	11971085	ZAMORA	05/05/2012

I. Administración del Estado

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ZAMORA
GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO**

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de aprobación de las ponencias de valores totales de los bienes inmuebles urbanos de los términos municipales de: Abezames, Benavente, Bretó, Cuelgamures, Fonfría, Fuentespreadas, Molacillos, Palacios de Sanabria, Pobladura del Valle, San Cebrián de Castro, San Vitero, Vega de Villalobos, Villar del Buey y Viñas.

Los expedientes de aprobación de las referidas ponencias pueden ser consultados, junto con los textos de las mismas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Gerencia Territorial del Catastro de Zamora, plaza de Castilla y León, n.º 1-4.ª planta, de Zamora, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Zamora, 30 de mayo de 2012.-El Gerente Territorial, Antonio Gonzalo Refusta.

I. Administración del Estado

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que han sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en Plaza del Mercado, n.º 24, CP 49003 de Zamora. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 980 508 290 y 980 508 274, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio de los correspondientes expedientes sancionadores de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Razón Social	Localidad	N.I.F.	Encuesta y periodo
Zamotravel Expte. 12001247	C/ Gallinas, n.º 11-Bj A, 49800 Toro (Zamora)	B49247281	Encuesta de indicadores de actividad del sector servicios del mes de marzo de 2012
Comercial Ganadera La Gobierna, S.L. Expte. 12001248	C/ Tábara, 18 A 49024 Zamora	B49252471	Encuesta de índice de actividad del sector servicios mes de marzo de 2012
Unelco distribuidores material eléctrico Expte. 12001249	C/ Pico del Pájaro, n.º 17 49025 Zamora	B49102023	Encuesta de índice de actividad del sector servicios mes de marzo de 2012

Zamora, 1 de junio de 2012.-El Delegado Provincial, Julio César Hernández Sánchez.

R-201202398

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Zamora, por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de: Línea eléctrica a 13,2/20 kV alimentación a nuevo C.T. integrado "Camino Gavión" n.º 20596745 y red de B.T. para suministro a dos edificios de 14 viviendas, cada uno en C/ Trillo, en localidad de Fuentesauco (Zamora).

Expte.: A-1/12/12264.

La empresa "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.", solicitó con fecha 09-01-2012 la autorización administrativa y aprobación del proyecto arriba referenciado para suministro en C/ Trillo, en Fuentesauco (Zamora).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, cumplidos los trámites establecidos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa en Castilla y León, se realiza la información pública de la solicitud de autorización administrativa de la línea eléctrica, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 09-03-2012. Tramitadas las separatas correspondientes. No presentadas alegaciones.

Este Servicio Territorial, resuelve:

1) Otorgar autorización administrativa a la empresa "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.", para la instalación eléctrica cuyas características principales son:

- L.S.M.T. a 13,2/20 kV con origen en celdas de línea de C.T. "Longoria" y final en C.T. "Camino Gavión" a instalar. Conductor HEPRZ1 12/20 kV 3(1x150) mm². Al. Longitud 260 m.
- C.T. "Camino Gavión" integrado tipo exterior. Potencia 400 kVA 13,2-20 kV/B2.
- Una L.S.B.T. XZ1 0,6/1 kV 3x240+1x150 mm². Al. Longitud 170 m.

2) Aprobar proyecto de la instalación con las siguientes condiciones:

I. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, y conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

II. El plazo para solicitar la puesta en servicio será de un año a partir de la presente resolución.

III. El titular comunicará la terminación de las obras a los efectos de extensión de la resolución de puesta en servicio.

Zamora, a 18 de abril de 2012.-La Jefa del Servicio Territorial. P.D. (Res. de 22/01/2004 BOCyL 02/02/2004), Leticia García Sánchez.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación o de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

R-201201732

II. Administración Autonómica

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE**

Corrección del error en anuncio Resolución de 29 de mayo de 2012 de la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León, por la que se anuncia licitación para la enajenación de aprovechamientos de madera de pino.

Advertido error en el anuncio de la citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 67, con fecha miércoles 6 de junio de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se proceden a rectificar los mismos.

Así, en la página 12 de dicho Boletín Oficial de la Provincia, en el punto número 8 de dicha Resolución, Apertura de las Ofertas (acto público).

Donde dice:

b) Fecha y hora: 4 de mayo de 2012, a las 11:00.

Debe decir:

b) Fecha y hora: 13 de julio de 2012, a las 11:00.

Zamora, 6 de junio de 2012.-El Delegado Territorial, J. Alberto Castro Cañibano.

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Edicto de subasta de bienes

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Zamora, en el ejercicio de sus funciones, procede a notificar mediante el presente edicto el acuerdo de enajenación dictado por el Tesorero competente en los expedientes administrativos de apremio que se siguen contra los deudores a la Hacienda municipal que se indicaran.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los deudores que se dirán y a todas las otras personas a quien interese, que en los expedientes administrativos de apremio correspondientes a los ayuntamientos que se relacionarán, el Tesorero ha dictado un acuerdo de enajenación en pública subasta de los bienes embargados, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 2 de julio de 2012, a las 10:00 horas, en la Sala de Reuniones Planta 1.ª, Edificio de las Arcadas de la Diputación de Zamora, sita en Plza. Viriato, s/n., fijándose el tipo de subasta en la suma de 18.630 euros.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente edicto convocando licitadores, y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta de lo siguiente:

Primero.- Los bienes embargados a enajenar son los que se detallan en la relación adjunta, advirtiéndose que los tipos de subasta no incluyen los impuestos indirectos que puedan gravar la transmisión de dichos bienes.

Segundo.- Todo licitador habrá de constituir depósito de garantía preceptivo desde el anuncio de la subasta y hasta el día anterior a la fecha indicada para la celebración de la subasta, ante la Tesorería o el mismo día de la subasta, una vez constituida la mesa de subasta y hasta un cuarto de hora antes de la hora indicada para su celebración en el anuncio de subasta, ante la mesa de la subasta mediante ingreso en la cuenta 2096 0400 22 2070774804 o de cheque bancario o talón conformado nominativo a favor de la Diputación de Zamora, que será de al menos el 20% del tipo de los bienes que deseen licitar y serán devueltos a los no rematantes, reteniendo únicamente los correspondientes a los adjudicatarios, depósito que se ingresará en firme en la Diputación de Zamora si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate en el acto de adjudicación o dentro del plazo previsto reglamentariamente, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercero.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación.

R-201202448

cación de los bienes si se realiza el pago de la deuda, recargos del periodo ejecutivo, intereses, y costas del procedimiento.

Cuarto.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso la representación que ostente.

Quinto.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Zamora (Unidad Ejecutiva) desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Diputación Provincial de Zamora, y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Servicio de Recaudación de la Diputación de Zamora por el importe del depósito.

Sexto.- En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas. Cuando la mesa tenga que sustituir a los licitadores en sobre cerrado, pujará por ellos, según los tramos establecidos, sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta. Si una postura no coincide con el importe de un tramo, se considerará formulada por el importe del tramo inmediato inferior.

Séptimo.- Tramos de licitación:

TIPO DE SUBASTA (euros)		VALOR DE LAS PUJAS (euros)
HASTA	6.000	100
DE	6.000 a 30.000	300
DE	30.000 a 150.000	600
MAS DE	150.000	1000

El valor entre pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Octavo.- En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación, una vez finalizada la primera, de los bienes que no hayan sido adjudicados en ésta, que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75% del importe de la primera licitación, abriendo, a este efecto, plazo de media hora para que los que deseen licitar puedan constituir sus depósitos o habilitar los ya efectuados.

Noveno - El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Décimo - Los bienes no enajenados en subasta podrán adjudicarse mediante

el trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 107 del citado Reglamento General de Recaudación.

Undécimo.- La Diputación Provincial de Zamora se reserva el derecho a pedir la adjudicación para sí mismo, del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Duodécimo.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al a anotación preventiva de embargo, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

Décimotercero.- Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Zamora donde podrán ser examinados hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es el título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación Hipotecaria y en los demás casos se tendrán a lo dispuesto Título VI de dicha Ley.

Decimocuarto.- Todos los gastos e impuestos derivados de esta transmisión serán por cuenta del adjudicatario.

Decimoquinto.- En caso de existir derechos de tanteo y retracto, la adjudicación quedará en suspenso hasta que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos en los respectivos derechos de adquisición preferente.

Decimosexto.- Los adjudicatarios podrán solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de los bienes inmuebles, caso contrario se les entregará certificación del acta de adjudicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 104.6 apartado d) del Reglamento General de Recaudación.

- Advertencias.

Los posibles acreedores hipotecarios, forasteros o desconocidos, y el cónyuge, si fuera el caso, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los otros interesados en el expediente.

- Recursos.

Contra el presente acuerdo, y por los motivos señalados en el artículo 172.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y demás sitios reglamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- Suspensión del procedimiento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se sus-

penderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de terceros.

- *Titularidades:*

Titular: Isidora Romero Ramos, con DNI 11582916R

Débito total que se persigue que ha de afectar a las fincas trabadas, por principal, recargo, intereses de demora y presupuesto de costas: 34.041,81 euros.

Principal: 25.637,15 €.

Recargo 20%: 5127,43 €.

Costas: 10,37 €.

Intereses: 2.665,85 €.

Costas a resultas: 601,01 €.

Total General: 34.041,81 €.

- *Relacion de bienes embargados.*

Descripción de la finca.

Municipio: Granja de Moreruela.

Finca registral:

Tomo: Libro: Folio:

Naturaleza de la finca: Urbana.

Identificación Catastral: 2826603TM7322N0001XM.

Localización: C/ La Villa, 9.

Superficiesuelo: 621 m².

Superficie construida: 37 m².

- *Linderos:*

-Polígono 3, parcela 19: Paraje El Barranco / Fernández Rodríguez Feliciano.

-Polígono 3, parcela 18: Paraje El Barranco/ De la Vega Sirgado Javier.

-Polígono 3, parcela 17: Paraje El Barranco/ Vasallo Mera Eloína.

-Cl La Villa 7 / Vasallo Mera Pascual.

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Inmuebles de naturaleza urbana.

SITUACIÓN	MUNICIPIO	SUPERFICIE	INSCRIP. REG. PROPIEDAD	TIPO SUBASTA EN 1ª LICITAC.
C/ LA VILLA 9	GRANJA DE MORERUELA	621 m ²	No inscrita. Ref. Catast. 2826603TM7322N0001XM	18. 630€

Zamora, 4 de junio de 2012./El Jefe del Servicio de Recaudación, Bernardo Gómez Ferreras.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión, con carácter interino, del puesto de Intervención, de clase primera, del Ayuntamiento de Toro.

De acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, art. 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en el Decreto 32/2005, de 28 de abril, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como siguiendo lo preceptuado por el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos reservados a los Habilitados Estatales, y respetando lo preceptuado en el Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre en tanto se pone de manifiesto por Alcaldía la esencialidad de las funciones del puesto que por las presentes bases se pretende cubrir, por se imprescindible para el funcionamiento de esta Administración, por Decreto de Alcaldía 20120466 de fecha 4 de junio de 2012, se acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera.- Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir, por personal interino, el puesto de Intervención de clase primera del Ayuntamiento de Toro (Zamora), reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal de la subescala Intervención-Tesorería. Categoría Superior. Grupo A1. Nivel de Complemento de Destino: 30.

Segunda.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus solicitudes al Alcalde-Presidente de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen. La citada solicitud habrá de ajustarse al modelo del Anexo I de la convocatoria. Se hace constar expresamente que el plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los Funcionarios de Habilitación Estatal interesados en el desempeño de dicho puesto manifiesten, por escrito, al Alcalde-Presidente de la Corporación su interés en el desempeño del mismo mediante la modalidad de nombramiento provisional excepcional. En tal caso, si hubiera funcionario con habilitación de carácter estatal interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera nombramiento en el funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección de interino.

Tercera.- Requisitos.

1. Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

R-201202397

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, requerida para acceder al desempeño de puestos de la subescala de Intervención-Tesorería, esto es: Licenciado en Derecho, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía o Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.
- d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

Cuarta.- Baremo de méritos:

1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1.1. Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

- a) A la misma subescala ("Intervención-Tesorería"): 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos (cuando se haya superado el mismo ejercicio en varias convocatorias, se computará como un único ejercicio a efectos de la puntuación de este apartado).
- b) A distinta subescala: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos (cuando se haya superado el mismo ejercicio de la misma subescala en varias convocatorias, se computará como un único ejercicio a efectos de la puntuación de este apartado).

1.2. Por experiencia profesional desarrollada en la Administración:

- a) En puestos reservados a la misma subescala: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.
- b) En puestos reservados a distinta subescala: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.
- c) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación estatal clasificados en los grupos A1 y A2, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.
- d) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación estatal clasificados en los grupos C1 y C2, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

- e) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos A1 y A2 o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.
- e) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C1 y C2, o grupo equivalente laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

1.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.
- b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.
- c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

2. Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

3. Si el órgano de selección lo estima conveniente podrá convocar a los solicitantes para la realización de pruebas o entrevistas para determinar con mayor precisión la aptitud de los solicitantes.

Quinta.- *Composición del órgano de selección:* La comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

– Funcionario de Habilitación Estatal del Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal de la Diputación Provincial de Zamora.

Vocal:

– Funcionario de Grupo A1 de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Vocal Secretario:

– Funcionario de Habilitación Estatal del Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal de la Diputación Provincial de Zamora.

Sexta.- *El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación:* Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, Declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima.- La comisión de selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, elaborará una lista, según puntuación obtenida, con objeto de poder recurrir por dicho orden de puntuación al llamamiento de suplentes en caso de que el candidato seleccionado renuncie al puesto. De acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente.

El presidente de la Corporación/Agrupación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava.- El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena.- La Corporación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

Décima.- El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 32/2005, de 28 de abril, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de la Junta de Castilla y León.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROVISIÓN, CON CARÁCTER INTERINO, DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN, DE CLASE PRIMERA, DEL AYUNTAMIENTO DE TORO (ZAMORA)

D./D.^a....., con DNI, y con domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones en, con número de teléfono, expongo:

Que deseo ser admitido para la provisión interina de la plaza de Intervención de clase primera de esa Corporación, cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número, de fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos (debidamente autenticados) de los méritos exigidos en las bases, (enumerarlos):

Por lo que solicito que se me admita en el proceso selectivo para la provisión, con carácter interino, de la plaza de Intervención de clase primera de esa Entidad Local.

En, a de de 201....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

R-201202397

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PALACIOS DE SANABRIA

Anuncio

Por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 31 de mayo de 2012, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación n.º 02/2012 al presupuesto de gastos por suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería de 2011.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de Sanabria, 1 de junio de 2012.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PALACIOS DE SANABRIA

Anuncio de aprobación provisional

Por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 31 de mayo de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Palacios de Sanabria, 1 de junio de 2012.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PALACIOS DE SANABRIA

Anuncio de aprobación provisional

Por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 31 de mayo de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Palacios de Sanabria, 1 de junio de 2012.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN JUSTO

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2011.

Dicha cuenta, con sus justificantes, estados y el dictamen de la Comisión de Cuentas, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, admitiéndose durante el plazo antes indicado y ocho días hábiles siguientes, los reparos y reclamaciones que a la misma puedan formularse por escrito.

San Justo, 24 de mayo de 2012.-La Alcaldesa.

R-201202393

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARCOS DE LA POLVOROSA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULO

Ingresos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	30.025,00
2 Impuestos indirectos	1.100,00
3 Tasas y otros ingresos	39.750,00
4 Transferencias corrientes	58.000,00
5 Ingresos patrimoniales	144.000,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6 Enajenación de inversiones reales	2.000,00
7 Transferencias de capital	14.625,00
B) Operaciones financieras	
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	500,00
<i>Total ingresos</i>	<i>290.000,00</i>

Gastos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos en personal	62.450,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	83.750,00
3 Gastos financieros	500,00
4 Transferencias corrientes	14.500,00

R-201202392

Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	126.000,00
7	Transferencias de capital	2.300,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	500,00
	<i>Total gastos</i>	<i>290.000,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

– Secretario-Interventor.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Arcos de la Polvorosa, 28 de mayo de 2012.–El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

REVELLINOS DE CAMPOS

Anuncio

Por resolución de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2012, se aprobaron los siguientes documentos:

- Padrón impuesto de vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2012.

Dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Revellinos de Campos, 25 de mayo de 2012.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ABAJO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo (Zamora), en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos y de su ordenanza fiscal reguladora.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ferreras de Abajo, 5 de junio de 2012.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ABAJO

Anuncio

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 4 de junio de 2012, se aprobó inicialmente el siguiente proyecto:

- Proyecto técnico de ampliación de edificio polivalente en Ferreras de Abajo, redactado por el ingeniero técnico de Obras Públicas don Manuel Ángel Rodríguez Manzano, con un presupuesto de ejecución por contrata de 58.953,39 euros.

El citado proyecto y separata del mismo se someten a información pública por el plazo de veinte días hábiles, al efecto de que todos los interesados puedan examinarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el citado plazo sin la interposición de reclamación de clase alguna, se estimarán definitivamente aprobados.

Ferreras de Abajo, 5 de junio de 2012.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FARIZA

*Anuncio de aprobación definitiva y publicación de las modificaciones
de diversas ordenanzas del municipio de Fariza*

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos, adoptados en sesión plenaria de fecha 29 de marzo de 2012, por el Ayuntamiento de Fariza referidos a la derogación de la Imposición de la tasa por transito de ganados y su ordenanza, así como la aprobación provisional de las nuevas redacciones dadas a las ordenanzas reguladoras del la tasa por mantenimiento del censo canino, venta ambulante, ICIO, otorgamiento de licencias urbanísticas, expedición de documentos administrativos y ocupación temporal de terrenos de uso público vigentes en este municipio de Fariza, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las nuevas redacciones aprobadas, tal y como figuran en el anexo de este anuncio.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DEL CENSO CANINO

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Fariza establece la tasa por tenencia de perros.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con el objeto de llevar a cabo u control sanitario de la población canina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del tributo los propietarios de los perros.

Artículo 4.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y se liquidará irreduciblemente por periodos anuales, aplicable conforme a la siguiente escala:

- Primer perro	6,25 €
- Segundo perro	6,87 €
- Tercer perro	8,12 €

R-201202381

- Cuarto perro 9,38 €
- Quinto perro 18,75 €
- Sexto y siguiente perros 25,37 €

La presente escala se actualizara anualmente conforme al IPC.

Artículo 5.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- Cuando se presente la oportuna declaración de alta en el censo canino, en el mismo instante de la declaración, efectuándose el pago, mediante ingreso directo, e las oficinas municipales.

2.- Una vez dado de alta en el censo canino, el primer día de cada año natural, efectuándose el ingreso dentro del plazo a que se refiere el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final: La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fariza entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objetivo de la ordenanza.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Fariza.

Artículo 2.- *Concepto, modalidades y régimen jurídico.*

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea la periodicidad y el lugar donde se celebre. El ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.

2. La actividad comercial desarrollada bajo alguna de estas modalidades de venta ambulante, dentro del municipio de Fariza deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en esta ordenanza municipal.

3. Con carácter supletorio se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, modificada por la Ley 1/2010, la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulan-

te o no sedentaria y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES

Artículo 3.- *Régimen de autorización.*

1. Para ejercer la venta ambulante en el término municipal de Fariza es imprescindible disponer de autorización.

2. La venta ambulante requiere de suelo público para su actividad, por lo que el número de autorizaciones será necesariamente limitado.

3. La concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Fariza corresponde al Ayuntamiento, quien, teniendo en cuenta el nivel de equipamiento comercial de la zona y su adecuación a las necesidades de consumo de la población, celebración de eventos, fiestas populares y otras circunstancias de interés público, podrá autorizarla en distintas modalidades.

4. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal de Fariza fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.

5. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

6. Para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se proponga ejercer, el vendedor debe solicitar una autorización.

Artículo 4.- *Características de la autorización.*

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta ordenanza, por la normativa sectorial de comercio, reguladora para la venta del producto que se trate y cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado.

2. El titular de la autorización para la venta de productos de alimentación y herbolística deberá, adicionalmente, cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.

3. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá una duración máxima de 4 años. (La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su art. 92.3 establece una duración máxima para las autorizaciones de 4 años).

4. La autorización para ejercer la venta ambulante es personal y podrá ser transmisible, previa comunicación escrita al Ayuntamiento y acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad del nuevo titular.

5. La autorización indicará el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares donde puede ejercerse la actividad, con indicación de la superficie a ocupar y las características de la instalación, los horarios, las fechas en las que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados para la venta.

6. El comerciante deberá tener expuesta para el público y las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

a) La autorización municipal.

b) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

R-201202381

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de en caso de incumplimiento de la normativa.

8. No podrá concederse autorización para el ejercicio de venta ambulante de producto cuya normativa reguladora lo prohíba.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados en obtener la autorización para la venta ambulante en el municipio de Fariza deberán presentar su solicitud en el Ayuntamiento acompañada de una declaración responsable en la que manifiesten:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener el cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente de pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.

3. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

4. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

5. En la solicitud deben constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del DNI o pasaporte del interesado y del representante si lo hubiera.
- b) Mercancías que vayan a expendirse.
- c) Emplazamiento exacto en el que se pretende el ejercicio de la actividad y, en su caso, ruta y horario de paradas en las distintas localidades o números de venta itinerante.
- d) Tiempo por el que se solicita la autorización.
- e) Metros cuadrados de ocupación del puesto o vehículo.

Artículo 6.- Procedimiento de selección.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante y la cobertura de vacantes será determinado por el Ayuntamiento y respetará el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del Capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento será público y su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Artículo 7.- Tasas.

Salvo en los casos de exención, el otorgamiento de la autorización para las actividades reguladas en la presente ordenanza estará supeditado al abono de la Tasa por la utilización de la vía pública que corresponda en cada caso de los siguientes:

- A.- Autorización anual: 90 €.
- B.- Autorización semestral: 50 €
- C.- Autorización trimestral: 35 €.
- D.- Autorización mensual: 15 €
- E.- Autorización diaria: 5 €.

Artículo 8.- Exenciones.

Estarán exentos: El Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana y otra entidad de la que forme parte.

CAPÍTULO III

REGLAMENTACIÓN

Artículo 9.- Ubicación y calendario de venta ambulante en el municipio de Fariza.

1. La venta ambulante en el municipio de Fariza sólo podrá realizarse en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican para cada una de las modalidades y los que se fijen en la autorización correspondiente.

- a) Mercado periódico:
- b) Ferias y festejos populares.
- c) Venta itinerante o en camiones tienda: Los que se fijen en la autorización correspondiente.

2. El Ayuntamiento de Fariza podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.- Normas de funcionamiento.

1. El número de puestos, con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas y demás condiciones, serán determinadas por la Alcaldía en cada autorización.

2. Está prohibida la venta fuera de los emplazamientos indicados en la autorización.

3. Las instalaciones deben ser desmontables, de fácil transporte y que reúnan condiciones de seguridad y salubridad.

4. El Ayuntamiento, para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá, si lo estima necesario, de un plano a escala en el que se reflejará la distribución enumerada de todos los puestos.

5. Los puestos de mercado, mercadillos y ferias estarán instalados media hora antes del comienzo del horario de venta (establecer los horarios para cada caso), no se permitirá la instalación de puestos después de esa hora.

6. Finalizado el horario de montaje, deberán retirarse del recinto los vehículos que no sean necesarios para llevar a cabo la venta y no está permitida la entrada de ningún vehículo hasta la finalización del horario de venta.

7. Los titulares de los puestos de venta ambulante deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de desperdicios o embalajes.

8. Los puestos de venta de productos alimenticios deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias que se establezcan en la normativa específica de los productos comercializados e instalaciones y los productos alimenticios se expondrán en contenedores o envases homologados.

9. No podrán utilizarse el claxon, aparatos de megafonía ni altavoces que molesten al resto de los vendedores y público en general.

10. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de cada actividad comercial, los titulares de autorización para la venta ambulante en el municipio de fariza deberán respetar las reglas siguientes:

- a) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y debidamente etiquetados, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Los puestos que vendan productos a peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentario.
- c) Los productos alimenticios se presentarán siguiendo las normas sanitarias establecidas.
- d) Los vendedores entregarán, a petición del consumidor, recibo, justificante o factura de la compra realizada.
- e) Todos los puestos tendrán a disposición del consumidor las hojas de reclamaciones reglamentarias.

11. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta ambulante deberán tener siempre, a disposición de la inspección correspondiente, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos a la venta.

12. Finalizadas las tareas de desmontaje, los titulares de los puestos deben dejar el espacio libre y limpio de papeles y desperdicios, que deberán ser depositados en los contenedores dispuestos al efecto.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11.- *Inspección y régimen sancionador.*

1. El Ayuntamiento de Fariza vigilará y controlará la actividad de venta ambulante en el municipio para garantizar el debido cumplimiento de los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente ordenanza y en las normas suplementarias de aplicación.

2. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante, así como sus empleados, estarán obligados a facilitar la realización de las labores de inspección y a suministrar todos los datos y la información que sean requeridos.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Fariza la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores con base en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

R-201202381

Artículo 12.- *Infracciones.*

1. Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial autonómica o estatal.

2. A los efectos de esta ordenanza las infracciones se clasifican en:

1.- *Infracciones leves:*

- (a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- (b) Incumplimiento del horario.
- (c) Incumplimiento de las normas de limpieza.
- (d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.
- (e) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- (f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

2.- *Infracciones graves:*

- (a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- (b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- (c) Utilizar más espacio del autorizado.
- (d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- (e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
- (f) La falta de precios en los productos ofertados.
- (g) La negativa a entregar hojas de reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- (h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.
- (i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.
- (j) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- (k) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

3.- *Infracciones muy graves:*

- (a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
- (b) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.
- (c) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
- (d) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
- (e) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
- (f) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
- (g) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
- (h) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

Artículo 13.- Sanciones.

1. Las infracciones a lo previsto en la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Fariza, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Fariza la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en esta ordenanza y demás normativa competente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad o naturaleza de la infracción así lo requieran.

3. Las infracciones señaladas en esta ordenanza podrán ser sancionadas con apercibimiento, multa o retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de Fariza durante el plazo de un año.

4. Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 500 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 € a 1.000 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de Fariza durante el plazo de un año o multa de 1.001 € a 3.000 €.

Artículo 14.- Prescripción.

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiesen cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición derogatoria: Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en esta ordenanza.

Disposición final: La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fariza entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

R-201202381

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4.- Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la entidad local que, estando

sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños¹ de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella².

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en el 2,5%.

Artículo 8.- Bonificaciones.

Se establece sobre la cuota del impuesto una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones y obras vinculadas a inversiones privadas en infraestructuras soporte de explotaciones agrícolas y ganaderas, industriales o de servicios que contribuyan al desarrollo económico del municipio.

Artículo 9.- Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11.- Gestión.

De conformidad con la facultad del Ayuntamiento para establecer el sistema de gestión, ofrecida por el artículo 103 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el impuesto se gestionará en régimen de declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará

una liquidación provisional a cuenta en el plazo de veinte días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o, en su defecto, de lo determinado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 12.- Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13.- Régimen de sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única:

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fariza entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

R-201202381

Artículo 2. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 97.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden de la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y tarifas.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe 1.º.

Licencia de obra menor	20 €.
Licencia de obra mayor	75 €.

Epígrafe 2.º.	
Obras de demolición	60 €.
Epígrafe 3.º.	
Movimiento de tierras	5 €/m³.
Epígrafe 4.º.	
Parcelaciones	25 €.
Epígrafe 5.º.	
Licencias de ocupación.	
Viviendas	25 €.
Locales	25 €.
Epígrafe 6.º.	
Prórroga licencia.	
1.º Prórroga	40% de la tasa inicial.
2.º Prórroga	50% de la tasa inicial.
3.º Prórroga	60% de la tasa inicial.
Epígrafe 7.º.	
Colocación de anuncios	15 €.
Cerramiento de solares	15 €.
Apertura puertas a vía pública	2,5 € m lineal.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá la cantidad al 50% de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad al 50 % de la cuota correspondiente.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere la Legislación autonómica correspondiente, Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 8. *Declaración.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.

- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional (en el caso de obras mayores).
- Documentación técnica (Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad).
- Justificación del pago provisional de la tasa (artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su vigencia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tribu-

tarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.- Tarifa.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- Epígrafe 1.º: Certificaciones, informes, copias, copias diligenciadas, compulsas y otros documentos:

1.- Certificaciones.

- a) Certificaciones de Resoluciones municipales y Acuerdos Municipales y sus antecedentes obrantes en la Administración municipal de cualquier naturaleza que sean 10 €.
 - b) Certificaciones de documentos, resoluciones municipales, Acuerdos Municipales obrantes en la Administración municipal de cualquier naturaleza que sean que requieran la previa realización de informes 20 €.
 - c) Certificación de inscripción padronal 2 €.
 - d) Otros certificados no señalados expresamente en esta ordenanza 5 €.
- 2.- Informes para entregar a particulares 10 €.

3.- Copias.

- a) Copias simple de expedientes administrativos de cualquier naturaleza que sean 10 € por copia completa , incrementándose en 0,20 euros por hoja a partir de la n.º 30 si su reproducción supera ese numero.
- b) Fotocopias de escrituras privadas o públicas particulares 0,20 € por cada hoja de DIN A 4.
- c) Por fotocopias de cualquier otro documento o escrito.

En DIN A4 0,20 € por fotocopia.

En DIN A3 0,40 € por fotocopia.

4. Diligencia de cotejo de documento, (compulsa) 1 € por página.

5. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales 4 €.

- Epígrafe 2.º: Documentos en materia urbanística.

1. Expedientes de declaración de ruina 50 €.

2. Certificados e Informes sobre clasificación del suelo y características del terreno, (consulta urbanística) 20 €.

Cualquier emisión de informe, certificación o consulta urbanística que precise visita previa de inspección técnica se incrementara en el coste del servicio técnico.

- Epígrafe 3.º: Licencias y autorizaciones.

1. Por cambio de titularidad de la actividad 30 €.

2. Por expedición de otras autorizaciones y/o licencias 25 €.

3.- Títulos acreditativos (duplicados y siguientes) de licencias y autorizaciones, salvo que se expidan con ocasión de su otorgamiento, modificación o revisión sujeta a tasa 25 €.

- Epígrafe 4.º: Presupuestos, ordenanzas y planos.

1.- Copia ordenanzas, por cada ejemplar 12 €.

2.- Copia presupuesto, por cada ejemplar 12 €.

3.- Copia planos municipales (planeamiento urbanístico y catastral).

a) Por cada ejemplar completo 25 €.

b) Por sectores 2,5 €.

- Epígrafe 5.º.

Tramitación tarjeta de armas 15 €.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- *Normas de gestión.*

La tasa se exigirá en régimen de liquidación previa , satisfaciéndose las cuotas resultantes mediante su ingreso en las entidades bancarias de las que sea titular el Ayuntamiento, o en la caja municipal en el momento de presentación del escrito

de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación, informe, o documento solicitado o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria: Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el cumplimiento de la presente ordenanza.

Disposición final única: La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de la referida publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN TEMPORAL
DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES
DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES,
ASNILLAS, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3 g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas", que se regirá por lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago de la tasa aquellas ocupaciones de dominio público municipal que, contando con la preceptiva autorización, estén directamente relacionadas con la realización de obras de construcción o reforma de edificios e instalaciones.

Artículo 6.- Base imponible.

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad señalada de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Del 1 a día 50 5 € por el periodo completo.
- A partir del día 51 0,12 € por m² y día.

Artículo 8.- Gestión.

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones, razones de la ocupación y plazo de la misma. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

Artículo 9.- Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/99 de 13 de abril de tasas y precios públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La realización de los aprovechamientos sin licencia municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez terminado el plazo concedido en la licencia.
- c) La no retirada de los materiales, una vez requerido por la Administración en el plazo concedido por la misma.

Las citadas infracciones serán sancionadas con una multa de 100 euros.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 12.- Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

El órgano competente podrá ordenar la retirada de los materiales e instalaciones que ocupen la vía pública.

La orden de retirada indicará un plazo de quince días para que los elementos que ocupen la vía pública sean retirados, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento se procederá por la Administración a la retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria: Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el cumplimiento de la presente ordenanza.

Disposición final: La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra estos acuerdos, elevados a definitivos, y las respectivas modificaciones de las ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y de los textos íntegro modificativos de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fariza, 4 de junio de 2012.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FARIZA

Anuncio

Anuncio de aprobación definitiva y publicación de las modificaciones de diversas ordenanzas del municipio de Fariza

Transcurrido el plazo de exposición pública de los Acuerdos, adoptados en sesión plenaria de fecha 29 de marzo de 2012, por el Ayuntamiento de Fariza referidos a la aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas reguladoras del IVTM, IAE, albergue, cementerio, utilización privativa o aprovechamiento especial de suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio publico local, aprovechamiento de comunales y propios y reguladora del uso de caminos y cunetas, vigentes en este municipio de Fariza, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de modificaciones aprobadas, tal y como figuran en el anexo de este anuncio.

ANEXO

1.1.- Modificar el índice de aplicación municipal variando del 1,1 al 1,18 (artículo 95, 4 TRLHL, RDL 4/2004) y consecuentemente variando la cuota tributaria, de manera que el art. 5.º quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.º El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

a) Turismo.

De Menos de 8 CVF, 15 €.

De 8 hasta 11,99 CVF, 40,50 €.

De 12 hasta 15,99 CVF, 85,50 €.

De 16 hasta 19,99 CVF, 105,97 €.

De 20 CVF en adelante, 132,16 €.

b) Autobuses.

De menos de 21 plazas, 98,29 €.

De 21 a 50 plazas 139,99, €.

De más de 50 plazas, 174,99 €.

c) Camiones.

De menos de 1.000 kg de carga útil, 49,89 €.

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil, 98,29 €.

De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil, 139,99 €.

De más de 9.999 kg de carga útil, 174,30 €.

R-201202383

d) *Tractores.*

De menos de 16 CVF, 20,85 €.

De 16 a 25 CVF, 32,76 €.

De más de 25 CVF, 98,29 €.

e) *Remolques y semiremolques (arrastrados por vehículos de tracción mecánica).*

Menos de 750 kg, 0,00 €.

De 750 kg a 1.000 kg de carga útil, 20,85 €.

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil, 32,77 €.

De más de 2.999 kg de carga útil, 98,30 €.

f) *Motocicletas (otros vehículos).*

Ciclomotores, 5,22 €.

Motocicletas hasta 125 cc, 5,22€.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc, 8,94€.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc, 17,90 €.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc, 35,75 €.

Motocicletas de más de 1.000 cc, 71,50 €.

1.2.- Modificar el apartado 1-e) del art 4, que quedara redactado de la siguiente manera: ... "… siempre que no superen los 9 CV fiscales ...".

2.- Modificación de ordenanza reguladora del IAE en el siguiente sentido:

2.1.- Modificar el art 6.º- Coeficiente de ponderación que quedara redactado de la siguiente manera:

<i>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,30
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,35
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,40
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,45
Mas de 100.000,00	1,50
Sin cifra de negocio	1,30

3.- Modificación de la ordenanza reguladora del albergue municipal y otros servicios análogos en el siguiente sentido:

3.1.- Modificar el artículo 5.º- Cuota tributaria, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.º Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios:

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes

a) Estancias individuales:

Alojamiento	10,00 €.
Alojamiento y desayuno	11,00 €.
Alojamiento desayuno, comida y cena	22,50 €.
Alojamiento desayuno y cena	17,50 €.
Alojamiento y cena	15,50 €.

Desayuno	3,00 €.
Comida	8,50 €.
Cena	7,50 €.

b) Grupos de 10 o más

Alojamiento	9,00 €.
Alojamiento y desayuno	10,00 €.
Alojamiento desayuno, comida y cena	21,00 €.
Alojamiento desayuno y cena	14,90 €.
Alojamiento y cena	13,90 €.
Desayuno	2,50 €.
Comida	7,50 €.
Cena	7,00 €.

3.- *Uso de materiales.*

- Bicicletas 1 €/persona/día.

4.- *Utilización de instalaciones.*

- Alquiler del salón 100 €/día.

4.- Modificación de la ordenanza reguladora del servicio de cementerio de Fariza en el siguiente sentido:

4.1.- Modificar del artículo 7.º- Cuota tributaria, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

1.- La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión de terreno por 99 años para la construcción de:

- Sepulturas y panteones: 250 €.
- Nichos: 150 €.

5.- Modificación de ordenanza reguladora del servicio de cementerio de Tudera en el siguiente sentido:

5.1.- Modificar del artículo 7.º- Cuota tributaria, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.º Los precios de las concesiones a perpetuidad son:

- Sepulturas y panteones: 250 €.
- Nichos: 150 €.

6.- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local por parte de las empresas operadoras del sector eléctrico, telecomunicaciones e hidrocarburos en el siguiente sentido:

ANEXO TARIFAS

Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local.

R-201202383

Por torre metálica de línea de alta tensión	300 €/año.
Por torre metálica de línea de media /baja tensión	150 €/año.
Por cada poste que soporte líneas de transporte o distribución de energía eléctrica	20 €/año.
Por metro lineal de cable a	0,70 €/año.
Por cajas de empalme, distribución, registro o similar	20 €/año.
Por metro lineal de tubería o canal subterráneo	0,60 €/año.
Por cada transformador o elemento similar	60 €/año.
Por cada depósito	120 €/año.
Por cada antena de telefonía móvil, repetidos o similar	1.900 €/año.

7.- Modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de comunales y propios en el siguiente sentido:

7.1.- Modificar el artículo 6.º- Requisitos para ser beneficiario de los aprovechamientos, quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.º Requisitos para ser beneficiario de los aprovechamientos.

Apartado 6.1. Aprovechamiento de leñas.

Ser vecino y con residencia efectiva y demostrada al menos durante seis meses y un día, disponiendo de vivienda efectiva y ocupada, y acreditada mediante título suficiente : propiedad, cesión, arrendamiento.

Apartado 6.2. Aprovechamiento de hoja de roble y fresno.

Ser vecino y con residencia efectiva y demostrada al menos durante seis meses y un día, disponiendo de vivienda efectiva y ocupada, y acreditada mediante título suficiente: propiedad, cesión, arrendamiento.

Afiliación al Régimen de Seguridad Social correspondiente a la Actividad Agraria.

Ser propietario de Ganado inscrito en el municipio y acreditado mediante: Código de explotación y libro de explotación.

Apartado 6.3. Aprovechamiento de pastos.

Ser vecino y con residencia efectiva y demostrada al menos durante seis meses y un día, disponiendo de vivienda efectiva y ocupada, y acreditada mediante título suficiente: propiedad, cesión, arrendamiento.

Afiliación al Régimen de Seguridad Social correspondiente a la Actividad Agraria.

Ser propietario de Ganado inscrito en el municipio y acreditado mediante: Código de explotación y libro de explotación.

Disponer de instalación (nave) o ubicación de explotación (cercados o corrales) legalmente habilitados.

Mantener la explotación durante el ejercicio, comunicando su ceses actividad o transmisión.

Regularizar la explotación a lo largo del ejerció mediante comunicación de alta y bajas en los siete días siguientes a que se produzcan.

Apartado 6.4. Aprovechamiento de tierras de cultivo.

Ser vecino y con residencia efectiva y demostrada al menos durante seis meses y un día, disponiendo de vivienda efectiva y ocupada, y acreditada mediante título suficiente: propiedad, cesión, arrendamiento.

Acreditación de agricultor a título principal.

Afiliación al Régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad Agraria.

Mantener la explotación durante el ejercicio, comunicando su ceses actividad o transmisión.

Apartado 6.5. El incumplimiento de las condiciones anterior impedirá el acceso a los aprovechamientos. Asimismo, si a lo largo del ejercicio se perdiese la condición habilitante para ello, se perderá el derecho de aprovechamiento. Queda prohibido expresamente la cesión o transmisión de los derechos de aprovechamiento a terceros debiendo revertir en el municipio.

7.2. Modificar el artículo 9.- Cuota tributaria, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.º. *Cuota tributaria.*

Artículo 9.2 A) Aprovechamiento de leñas: 10 €.

Artículo 9.2 B) Aprovechamiento de hoja de roble y fresno: 10 €.

Artículo 9.3 C) Aprovechamiento de tierras de cultivo: 50 €/lote.

Artículo 9.4 D) Aprovechamiento de pastos.-Mediante la suscripción del oportuno contrato de granjería con las tarifas fijadas al efecto por la Comunidad Autónoma.

7.3 Modificar el artículo 12.- Sanciones e infracciones.

Artículo 12. Sanciones e infracciones:

Último párrafo del artículo 12: “Ademas en el ...” suprimido y sustituido por: ...”. En los supuestos de que las infracciones sean consecuencia de un uso u ocupación ilegítima se estará a la regulación fijada en la ordenanza sancionadora por utilización u ocupación ilegítima de pastos y tierras comunales”.

8.- Modificación de ordenanza reguladora sobre caminos y cunetas en el siguiente sentido:

8.1.- Modificar del artículo 6.º- Infracciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.º Las infracciones a los artículos de esta ordenanza serán castigados con sanciones de hasta 175 €, dependiendo del grado de daño causado en camino y cuneta, además del coste de reparación de los mismos.

Contra estos acuerdos, elevados a definitivos, y las respectivas modificaciones de las ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y de los textos íntegro modificativos de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fariza, 4 de junio de 2012.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FARIZA

*Anuncio de aprobación definitiva y publicación
de diversas ordenanzas del municipio de Fariza*

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos, adoptados en sesión plenaria de fecha 29 de marzo de 2012, por el Ayuntamiento de Fariza referidos a la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas:

- 1.- Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía y razas caninas potencialmente peligrosas.
- 2.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para el otorgamiento de licencia ambiental y de apertura, y régimen de comunicación.
- 4.- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales.
- 5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.
- 6.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de caminos rurales y vías públicas de dominio público local.
- 7.- Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de certificaciones del punto de información catastral y la utilización de la ventanilla única.
- 8.- Ordenanza fiscal del precio público por el servicio de limpiezas de parcelas para prevención de incendios forestales y mantenimiento de la salubridad y ornato.
- 9.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por mantenimiento de solares sin vallar.
- 10.- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública o terreno de uso público con carácter no fijo con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en término de uso público o industrias callejeras y ambulantes durante época de feria o fiesta de cualquier clase y por mesas y sillas o similares, con finalidad lucrativa.
- 11.- Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición.
- 12.- Ordenanza reguladora de la tasa por entrada a través de aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, paradas de vehículos y carga y descarga de mercancías.
- 13.- Ordenanza sancionadora por la utilización u ocupación ilegítima de pastos y tierras comunales.
- 14.- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula pública municipal.

No habiéndose presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas, tal y como figuran en el anexo de este anuncio.

R-201202382

ANEXO

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES
DE COMPAÑÍA Y DE LAS RAZAS CANINAS POTENCIALMENTE AGRESIVAS

Exposición de motivos.

La presencia de los animales de compañía en la convivencia humana, con una clara tendencia a su incremento en la sociedad, tiene una relevante importancia social, por sus repercusiones en el medio ambiente, en la sanidad pública y tranquilidad ciudadana, por lo que está justificada una regulación administrativa que determine las obligaciones y condiciones exigibles que comporta la permanencia de estos animales en la vida urbana.

Los animales de compañía proporcionan innegables servicios sociales, como los del acompañamiento, custodia y lúdicos, que a su vez fomentan la sensibilidad y cariño hacia los animales. El derecho de cualquier persona a no ser molestado, cuanto más agredido, por un animal de compañía y las limitaciones del comportamiento de éstos en el medio en que se les ha integrado deben ser conocidas y respetadas por todos. Deben ser conocidas y respetadas por cuantos decidan libremente poseerlos, como también las sanciones de no hacerlo así. Cuando a estos animales domésticos se les educa y cuida esmeradamente, proporcionan los beneficios de sus servicios, pero bajo un control sanitario y de seguridad eficaz que eviten riesgos o molestias para terceros.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación municipal de la tenencia de los animales de compañía en su convivencia humana, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2.

1. Son animales de compañía, a los efectos de esta ordenanza y sin perjuicio de la ampliación de su concepto por normas de rango superior, aquellos que se crean por el hombre con fines vinculados a la convivencia humana, en los aspectos afectivo, social, educativo o lúdico.

2. En los animales de compañía, quedan comprendidos tanto los de carácter doméstico, como los domesticados de origen salvaje.

3. Quedan excluidos expresamente de la regulación de esta ordenanza, los animales salvajes, los de caza-pesca y especies protegidas, de renta, crianza y experimentación con fines científicos.

CAPÍTULO II. SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 3.

1. El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

2. Deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándoles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionarles alimentación y bebida, dándoles la oportunidad de ejercicio físico, y atenderles de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y etiológicas en función de especie y raza. Asimismo deberán realizar los tratamientos preventivos declarados obligatorios.

Artículo 4.

El poseedor de estos animales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causasen a las personas, a las cosas y a los bienes públicos, según lo establecido en el art. 1905 del Código Civil.

Artículo 5.

Se prohíba maltratar, agredir y practicar mutilaciones a los animales de compañía, salvo las realizadas por veterinarios, con fines sanitarios o de mantenimiento de las características propias de la raza, así como cualquier otro acto de daño o padecimiento injustificado. Asimismo queda prohibido el abandono, mantenerlos en instalaciones inadecuadas o permanentemente atados o inmovilizados, la venta ambulante; y utilización en espectáculos, peleas y otras actividades que puedan ocasionarles sufrimientos.

Artículo 6.

El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que queden depositados los excrementos en las vías y espacios públicos, a excepción de los expresamente señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 7.

1.- La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas, está condicionada a las normas higiénico, sanitarias exigibles en dichos alojamientos, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios. Sus propietarios y poseedores están obligados a evitar molestias e incomodidades para los demás vecinos.

2.- Aquellos animales que deban permanecer la mayor parte del día en los espacios exteriores de la vivienda, como galerías, terrazas o análogos, dispondrán de habitáculos adecuados a su especie. Asimismo se les protegerá de las inclemencias meteorológicas, de los rayos solares, de la lluvia y de las temperaturas extremas.

Artículo 8.

1.- Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos, etc. deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro.

2.- En ausencia del poseedor o propietario, podrán permanecer sueltos si el solar, obra, local o establecimiento está suficientemente cercado o vallado. En el caso de los perros que han de permanecer la mayor parte del tiempo atados, la longitud de la atada no podrá ser inferior a tres veces la longitud del animal, tomándola desde el hocico hasta el nacimiento de la cola.

En todo caso es obligatorio dejarles libres una hora al día como mínimo, para que puedan hacer ejercicio, salvo que la longitud del sistema de sujeción de la

atada sea superior a diez veces la longitud del animal, en cuyo caso deberán dejarlos libres tres horas semanales.

Artículo 9.

1. Son denunciables ante la autoridad competente, aquellas perturbaciones que afecten con manifiesta gravedad a la tranquilidad y respeto debido.

2. Las denuncias presentadas, cuando sean de competencia municipal, se incoarán en expediente administrativo, con el informe de los servicios veterinarios y técnicos municipales, y se resolverán por la Alcaldía con las medidas a adoptar, entre las que podría dar lugar a la confiscación del animal.

Artículo 10.

1. El poseedor de un animal, o persona por él autorizada, está obligado a comunicar su muerte, pérdida o extravío a la autoridad competente.

Artículo 11.

1. Se establece como sistema de identificación obligatorio para todos los perros, en edad de ser censados, la implantación de microchip, siendo obligatoria su comunicación al Servicio de Sanidad Municipal, en el plazo de diez días desde su implantación.

Artículo 12.

1. Los propietarios o poseedores de perros estarán obligados a censarlos en el Ayuntamiento, y a proveerse de la correspondiente cartilla sanitaria para animales de compañía, cuyo titular será siempre una persona mayor de edad, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento, un mes desde su adquisición o cuando, estando censados en otro municipio, permanezcan durante un período superior a la mitad de un año en el de Fariza (Zamora).

Asimismo están obligados a su vacunación y tratamiento sanitario con la periodicidad y en los términos que se determinen por la autoridad administrativa competente.

2. El Ayuntamiento mantendrá permanentemente actualizado el censo canino, según las altas y bajas habidas y comunicadas, y expuesto al público durante un tiempo no inferior a quince días, al menos una vez al año. Dicho censo deberá ser revisado por su propietario para verificar todos los datos expuestos.

3. Cuando un animal censado muera o desaparezca (por pérdida o extravío) o bien sea cedido o vendido, será dado de baja en el Ayuntamiento, y comunicación obligatoria en los diez días siguientes. En el caso de muerte es preciso entregar la correspondiente cartilla sanitaria y presentar una declaración jurada.

Cuando el animal sea cedido o vendido se comunicaran los datos del nuevo propietario. Si el animal estuviese censado, el nuevo propietario deberá comunicar, en el plazo de un mes desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

4. El Ayuntamiento podrá delegar en los facultativos veterinarios oficialmente autorizados la notificación de incidencias en el censo canino.

5. El Ayuntamiento remitirá anualmente una copia del censo canino actualizado al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, y colaborará con los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería en las campañas oficiales, para las especies y los períodos que se establezcan, contribuyendo a su difusión y publicidad y proporcionando los medios necesarios para realizarlas por dichos servicios, o por los veterinarios autorizados.

6. Cualquier variación en los datos censales (cambio de domicilio, de municipio, etc.) será obligatorio comunicarlo al Ayuntamiento en los diez días siguientes.

CAPÍTULO III. DE LAS RAZAS CANINAS POTENCIALMENTE AGRESIVAS

Artículo 13.

Son potencialmente agresivas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, las siguientes razas y sus cruces: American Staffordshire Terrier, Staffordshire Bull Terrier, Pit-Bull Terrier, Dogo Argentino, Rotweiler, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu, así como todos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Se consideran asimismo como potencialmente agresivos aquellos perros cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II del citado Real Decreto y aquellos que sean considerados como tales en cualquier momento por la normativa estatal y/o autonómica.

Artículo 14.

1.- Toda persona que actualmente o en un futuro sea propietaria de un perro de estas razas o cruce de primera generación, deberá solicitar una autorización municipal específica para su tenencia. Dicha solicitud se presentara en el modelo establecido al efecto.

Para poder obtener dicha autorización se requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Justificar la necesidad de la tenencia de un perro de esas características.
- Suscripción previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones a terceros de hasta 180.303,63 euros.
- Acreditar que el animal esta identificado mediante microchip antes de la primera adquisición.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en estos dos últimos puntos se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

2.- Todos los perros de estas razas, aquellos que hayan sido objeto de denuncia por agresión a personas y los que manifiesten una agresividad razonablemen-

te previsible, deberán circular provistos de bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, así como una sujeción con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona y conducidos por personas mayores de edad.

Se creará un registro de perros de raza potencialmente agresiva, así como de aquellos animales que hayan sido objeto de denuncia por agresión a personas o a otros animales.

Estos últimos serán considerados como peligrosos o agresivos a los efectos de aplicación de esta ordenanza.

3.- Las razas potencialmente agresivas deberán pasar una revisión veterinaria anual mediante la cual se certificará su buen estado de salud, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con su utilización en peleas.

Dicha certificación se presentará obligatoriamente en la oficina municipal del censo canino (Ayuntamiento), antes del fin de cada año.

Así mismo deberá presentar el recibo acreditativo de estar al corriente en el pago de la prima del seguro de responsabilidad civil, de la anualidad correspondiente.

4.- La licencia o autorización municipal tendrá una validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para su concesión.

5.- La presencia de perros de raza potencialmente peligrosa en lugares y espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia o autorización municipal.

CAPÍTULO IV. CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ENTRADA EN ESTABLECIMIENTOS

Artículo 15.

Se prohíbe la circulación de animales considerados como peligrosos para el hombre y para animales de compañía, por lugares abiertos al público sin las medidas protectoras que se determinen, de acuerdo con las características de cada especie.

Artículo 16.

1. En las vías públicas los perros irán obligatoriamente sujetos por correa o cadena al collar o arnés, y provistos de bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen. En el collar o arnés deberá llevar, la correspondiente identificación sanitaria.

2. Se prohíbe la presencia de perros en el interior de zonas ajardinadas, y parques infantiles. Estas medidas no serán exigibles en las zonas que se habiliten al efecto, salvo por razones sanitarias o de peligrosidad.

3. Queda prohibido que los animales beban en las fuentes destinadas a beber las personas y que se bañen en las fuentes y estanques públicos.

4. Queda prohibido dar alimentos en la vía y espacios públicos a los animales vagabundos.

También se prohíbe dar alimentos a las palomas excepto en las zonas que el Ayuntamiento determine para ello.

5. Los perros potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y

adecuado cerramiento para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Artículo 17.

1. Cuando no se pudiera impedir la deposición de excrementos por parte de los animales en las vías y espacios públicos, se deberán recoger por el poseedor del animal de forma inmediata y conveniente, mediante bolsas higiénicas y recogedor o accesorios similares, y depositarlos debidamente empaquetados en los contenedores de basura o en los lugares que la autoridad municipal designe para estos fines.

2. En el caso de producirse infracción a esta norma, los agentes de la autoridad municipal requerirán al poseedor del animal para la retirada de las deposiciones del animal; en el caso de no ser atendido su requerimiento se le impondrá la correspondiente sanción.

3. El Ayuntamiento habilitará zonas acotadas o alcorques de árboles, próximos a zonas ajardinadas o espacios abiertos, para que los perros puedan efectuar sus deyecciones.

Artículo 18.

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones requisitos establecidos la presente ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de la que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.

3. En el caso de celebración de espectáculos prohibidos, incurrirán en infracción administrativa no solo sus organizadores, sino también los dueños de los locales o terrenos que los hubiesen cedido, a título oneroso o gratuito.

Artículo 19.

Las infracciones se clasifican en leve, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- El incumplimiento de las prohibiciones del art. 16 n.º 3 y 4.
- La no comunicación de cualquier variación en los datos censales.
- Poseer animales de compañía sin tenerlos censados.
- La no comunicación de las bajas o desapariciones de los animales censados, su cambio de domicilio y pertenencia.
- El incumplimiento de las obligaciones de los poseedores de animales a las que se refiere el artículo 3.
- El incumplimiento de las normas de circulación en la vía pública a las que se refieren los artículos 15 y 16 n.º 1 y 2.
- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal.
- Las micciones de los animales en fachadas de edificios, paredes o portales.
- Las perturbaciones de los animales que afecten a la tranquilidad y respeto a convivencia humana.
- Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta ordenanza y que no este tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- El abandono de los animales muertos en la vía pública.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 5, excepto el

abandono, las mutilaciones y la utilización en peleas, que serán constitutivas de infracciones muy graves.

- La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos, sin las medidas de protección que se determinen o sin la correspondiente Autorización Administrativa.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el art. 11.2, respecto de la identificación mediante microchip.
- La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

3. Son infracciones muy graves:

- Causar la muerte, mutilaciones o lesiones graves a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin. En el caso de que resulten afectados varios animales, se computaran como infracciones independientes cada uno de los daños producidos en cada animal.
- El abandono de animales vivos.
- La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.
- La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarias a la normativa vigente.
- Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.
- La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 20.

1. Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 30,05 a 3.000,00 euros de acuerdo con la siguiente escala:

- Las infracciones leves con multas de 30,00 a 150,00 euros.
- Las infracciones graves con multas de 150,00 a 1.500,00 euros.
- Las infracciones muy graves con multas de 1.500,00 a 3.000,00 euros.

2. Las cuantías de las sanciones establecidas serán anuales y automáticamente actualizadas con arreglo al índice de precios al consumo, el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.

Artículo 21.

1. La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción, cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal. Los animales decomisados se custodiarán en el centro municipal para animales de compañía y serán preferentemente cedidos a terceros.

2. La comisión de infracciones graves o muy graves, podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos si éste fuera el caso, hasta un máximo de dos años para las graves y de cuatro años para las muy graves, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de cuatro años.

Artículo 22.

1. Para la graduación de la cuantía de las multas y la determinación del tiempo de duración de las sanciones previstas en el apartado 2 del artículo precedente, se

tendrán en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, el desprecio a las normas de convivencia humana y la reincidencia en la conducta o la reiteración en la comisión de infracciones.

2. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

Artículo 23.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente ordenanza requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, conforme a lo establecido en las disposiciones legales o reglamentarias que regulen el procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Cuando la infracción pudiera constituir delito, el Ayuntamiento trasladará los hechos a la jurisdicción competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga resolución firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

3. La condena de la autoridad judicial puede excluir de la sanción administrativa.

4. Cuando la autoridad judicial declare la inexistencia de responsabilidad penal, o cumplan los plazos para la resolución de otras Administraciones Públicas, o en su caso se resuelva expresamente sin aplicación de sanciones, la Administración municipal podrá continuar el expediente.

5. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales.

Artículo 24.

1. Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podría adoptar motivadamente las medidas cautelares adecuadas como la retirada preventiva del animal e ingreso en el centro de recogida, y la clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimiento.

2. Estas medidas cautelares durarán mientras persistan las causas de su adopción.

Artículo 25.

1. Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los seis meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves, y a los cuatro años en el caso de las muy graves.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años cuando su cuantía sea superior a 1.500,00 euros y al año cuando sea igual o inferior a esta cantidad, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. La prescripción se interrumpirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo con Disposición Transitoria.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- TASA POR LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Disposición general:

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Ayuntamiento de Fariza establece la tasa por licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible:

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos exigida por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla.

Sujetos pasivos:

Artículo 2. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma.

Cuota tributaria:

Artículo 3. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será de 50 euros, tanto para el otorgamiento de la primera licencia, como para su renovación.

Devengo:

Artículo 4. La tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben la tenencia de animales potencialmente peligrosos sin licencia administrativa, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la concesión o no de la licencia, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

Infracciones y sanciones:

Artículo 5. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final: La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento en Pleno.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA, Y DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria conferida por los artículos 4-1- a)-b), y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, junto con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y artículos 20 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa para el otorgamiento de licencia ambiental y de apertura, y régimen de comunicación» que estará regulada por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el hecho imponible de esta tasa estará constituido por la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular, controlar y verificar que las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de las correspondientes Licencias ambientales y de apertura de los mismos cuyo régimen se regula en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como los actos de comunicación del artículo 58 de dicha Ley.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- Actividad: La construcción, la explotación y el desmantelamiento de una industria o un establecimiento de carácter permanente susceptible de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

- Nueva actividad:

* Los primeros establecimientos.

* Los traslados a otros locales.

* Los traspasos o cambios de titularidad de locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

* Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiendo por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento en más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

- Establecimiento industrial o mercantil: Aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- * Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
- * Aun sin desarrollarse, aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares o promotores de las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y que en función de ésta deban someterse al Régimen de Licencia ambiental y de apertura de los mismos, así como a los actos de comunicación previstos por dicha Ley.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Base imponible y tarifas.*

Se tomará como base imponible la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada, y del beneficio a favor de la persona titular de la actividad interesada, y siempre con relación a lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

En este sentido, la determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

1.- Cuando se trate de actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental, y por tanto susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, teniendo en cuenta los departamentos que intervienen en la tramitación de la misma, la cuota resultante será de 100,00 euros.

Cuando se precise instar expediente de renovación de licencia ambiental la tarifa será de 100,00 euros.

Este sistema de determinación de la cuota, se aplicará cuando se trate de autorizaciones y licencias de apertura destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambios de titularidad variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades.

En los supuestos de ampliación de la actividad o local la cuota será la resultante de aplicar el 100% sobre la tabla del epígrafe primero de este artículo.

2.- Cuando se trate de la licencia de apertura de actividades sometidas al Régimen de Comunicación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental, la cuota se determinará en función de la superficie ocupada por la actividad e instalaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

Superficie local cuota euros:

De 0 a 25 metros, 30,00 euros.

De más de 25 a 50 metros, 40,00 euros.

De más de 50 a 75 metros, 50,00 euros.

De más de 75 metros, 60,00 euros.

3.- Cuando se trate de la licencia de apertura de actividades sujetas a Licencia Ambiental, la cuota será de 100,00 euros.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá ninguna exención o bonificación, salvo aquellas que expresamente están previstas en normas de rango forman de Ley o de las derivas de los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7. *Devengo.*

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, cuando se solicite la licencia correspondiente a los apartados uno y dos del artículo 5 de la presente ordenanza, y cuando se inicie la actividad municipal para la concesión de la licencia referida en el apartado 3 de dicho artículo. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia que preceda al desarrollo de la actividad a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

Cuando las actividades e instalaciones correspondientes, se desarrollen sin haber obtenido la oportuna licencia ambiental y/o de apertura, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la oportuna licencia ambiental y de apertura, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedidas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

Artículo 8. *Declaración.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental y/o de apertura de actividad, instalaciones y establecimiento industrial o mercantil, así como las personas que en razón de su actividad se sometan al régimen de comunicación, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

La liquidación que se practique deberá ir sucedida, en los 15 días hábiles siguientes al de la presentación previa en el Registro, del correspondiente ingreso del importe de la tasa, acreditando en dicho Registro General la oportuna carta de pago.

Dicha liquidación tendrá el carácter de provisional, en tanto que se compruebe por parte de la oficina gestora, la correcta aplicación de las tarifas contenidas en esta ordenanza para la concesión definitiva de la licencia ambiental y de apertura.

Deberá tenerse en cuenta que, si después de formulada la comunicación o solicitud de licencia ambiental y de apertura, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

Artículo 9. *Liquidación definitiva.*

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo, indicando la cuantía a ingresar o a devolver en su caso, y respetando los plazos que señala el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final: La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fariza (Zamora).

Artículo 3.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.-Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 50€ euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria anual mínima exigible por la existencia del servicio se establece conforme a la siguientes categorías:
- Categoría única: 8 € anuales por contador.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 9.- Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final: La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA
DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1. Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las persona o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Base imponible.*

La base imponible está determinada por la naturaleza del expediente.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe primero.-Concesión y expedición de licencias:
De auto-taxis, 300 euros.

Epígrafe segundo.- Autorización por transmisión de licencias de auto-taxis.

- a) Transmisión "inter vivos", 300 euros.
- b) Transmisión "mortis causa":

- 1.ª transmisión en favor de los herederos forzosos, 300 euros.
- Ulteriores transmisiones de licencias, 300 euros.

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 8.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a) b) y c) del artículo 2.º, en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o que autorice la sustitución del vehículo.

Artículo 9.º Declaración e ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. La tasa por concesión de licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso de la deuda tributaria.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final: La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS RURALES
Y VÍAS PÚBLICAS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Exposición de motivos. Resulta imposible individualizar en un solo camión los daños que se ocasionan en los caminos vecinales de propiedad municipal y vías de dominio público, pero lo cierto es que se produce un deterioro permanente en los mismos, como consecuencia de la circulación por ellos, de camiones de alto tonelaje, por lo que se hace aconsejable establecer un tasa que puede ayudar al mantenimiento y conservación de los mismos y que la misma repercuta en quienes ocasionan dichos daños.

La competencia municipal ejercitada se orienta pues a preservar los intereses municipales y se basa en la normativa de régimen local relativa a bienes y servicios públicos, en especial: artículo 25, apartados 1 y 2 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades locales.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57

del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20.1 a) y 24.1 c) del mismo texto, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de los caminos rurales y vías públicas de acceso a dichos caminos del municipio de Fariza y sus anejos, aprobando la correspondiente ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento especial de caminos rurales y vías públicas de dominio público municipal como consecuencia de tránsito u ocupación de los mismos con vehículos oruga, vehículos cadenados, camiones-grúa, camiones de arrastre y, en general, vehículos industriales, que excedan de 10 toneladas y/o camiones de más de tres ejes. A efectos de la presente ordenanza, se entiende por camino rural, todo camino de titularidad municipal abierto al tránsito para fines agrícolas.

Artículo 3. *Sujeto pasivo y responsables.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los caminos rurales en la forma definida por la presente ordenanza.

Responden solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 4. *Base imponible.*

Constituye la base imponible de la tasa, las toneladas de peso de los camiones.

Artículo 5. *Tipo y cuota tributaria.*

1. Se fija un tipo mínimo de 15 euros para todos los camiones de hasta 10 toneladas.

2. A partir de ese tipo mínimo, se aplican las siguientes tarifas:

* De 15 tm hasta 20 tm 30 €.

* De 20 tm en adelante 60 €.

3. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

* Tipo impositivo x número de días.

4. Los daños excepcionales que puedan producirse en los caminos o vías públicas, serán repercutidos en quienes los ocasionen, tras el expediente instruido al efecto.

5. Se exigirá una fianza de 500 € en los supuestos en que el solicitante prevea que va a hacer un uso continuado de los caminos durante un plazo de 30 días naturales o superior.

Artículo 6. *Devengo y gestión.*

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que el Ayuntamiento autoriza la utilización de los caminos o vías.

2. Los sujetos pasivos deberán solicitar al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de la actividad la licencia para poder realizar el aprovechamiento especial objeto de la misma. Dicha solicitud se formulará mediante instancia que contendrá los siguientes datos:

- Tipo de vehículo y peso máximo autorizado.

- Tiempo previsto de tránsito y ocupación de las vías o caminos.

- Fecha y hora previstas de realización de la actividad.
- Descripción de la actividad..

Se adjuntará la siguiente documentación:

- Seguro de vehículo.
- Tarjeta de transporte en vigor.
- Documentación de revisiones técnicas legalmente exigibles. Obtenida la autorización, se practicará la liquidación de la tasa y en su caso, de la fianza, quedando condicionada la licencia al pago de aquéllas.

3. La fianza se devolverá previa comprobación del estado de la vía o camino para la determinación del deterioro o la existencia de daños.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen. No obstante serán en todo caso, de aplicación las normas generales y específicas de esta actividad así como la Disposición Adicional de esta ordenanza.

Disposición adicional. Régimen sancionador por infracción de las normas sobre conservación de los caminos. Se sancionará con multa de 1.500 € a quien circule por los caminos y vías públicas con los vehículos citados, sin estar autorizado expresamente, sanción que será acumulable a cualquier otra de las contempladas en el artículo 7.

El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno y sin causa justificada, será sancionado como autor de la infracción. Igualmente responderá como autor en el supuesto de imposibilidad de notificar la infracción al conductor del vehículo.

Disposición final: La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y haya transcurrido el plazo señalado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y LA UTILIZACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de certificaciones del punto de información catastral y por la utilización del servicio de ventanilla única, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el art. 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan y de expedientes de que entienda la Administración municipal, a que se refiere el art. 6 de la presente ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos, expedientes y actuaciones sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 de artículo segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que motiven la actividad municipal de oficio o cuando ésta se inicie, sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento, expediente o actividad de que se trate, conforme a alguno de los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Base imponible y cuota tributaria.

1.- Constituirá la base imponible de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar, de las actividades a realizar y de los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Certificación catastral literal, 3,00 euros.

- Certificado catastral descriptivo y gráfico, por cada certificado, 10,00 euros.

- Ventanilla única. Al envío de documentación por parte de cada sujeto pasivo a través de ventanilla única se le aplicará la tarifa vigente establecida por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., en función del peso de los mismos, certificados y acuse de recibo.

Artículo 7.- Exenciones.

No se establece exención alguna.

Artículo 8.- Gestión.

El ingreso de la tasa se efectuará por el interesado en las oficinas municipales en el momento de solicitar la tramitación del documento, expediente o actividad municipal. La documentación sólo será tramitada previa acreditación del pago de la tasa correspondiente.

La administración municipal podrá exigir, en cualquier caso, el depósito anticipado de la tasa, previa estimación de la cuantía de la misma con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda practicar.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final: La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y haya transcurrido el plazo señalado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

8.- ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZAS DE PARCELAS PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y MANTENIMIENTO DE LA SALUBRIDAD Y ORNATO

Al objeto de conseguir las adecuadas condiciones de limpieza y salubridad de terrenos y solares para evitar el riesgo de incendios en la localidad así como el cumplimiento de los deberes urbanísticos de los propietarios de parcelas en general, complementando en el ámbito municipal la normativa estatal y autonómica aplicable. En el ejercicio de la potestad reglamentaria que al municipio atribuye el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba la siguiente ordenanza municipal:

Artículo 1.º Objeto y ámbito territorial.

Conforme al artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de limpieza de parcelas de propiedad distinta a la municipal como medida para la prevención de incendios y el mantenimiento de la limpieza y salubridad de los anejos y su entorno dentro del término municipal de Fariza.

Artículo 2.º-Carácter del servicio.

El presente servicio tendrán carácter rogado para el solicitante y voluntario para el Ayuntamiento, el cual a la vista de las solicitudes o por iniciativa propia, atendiendo a los medios de los que disponga, elaborará una relación de fincas afectadas anualmente o un plan de actuación fijando el perímetro de actuación y relación de propietarios afectados, atendiendo a criterios de oportunidad, necesidad, urgencia y riesgo de la parcela y su entorno. El Ayuntamiento no tendrá la obligación de aco-

meter todas las solicitudes ni seguir el orden de solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

No obstante, lo anterior, dicho servicio tendrá carácter obligatorio para el Ayuntamiento cuando venga determinado en algún plan, programa o convenio propio o aprobado por otra Administración Pública.

Artículo 3.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización de los servicios municipales de limpieza de parcelas de propiedad distinta a la municipal.

Cuando con motivo de un plan de limpieza municipal el propietario del terreno viniese obligado a realizar esta en un plazo determinado, finalizado el mismo el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de dichas tareas por sí mismo o a través de quien determine, previo apercibimiento, siendo a costa del propietario o en su defecto del titular catastral, los gastos ocasionados que podrán ser exigidos en vía de apremio.

Artículo 4.º Obligados al pago.

Estarán obligados al pago el propietario o en su defecto el titular catastral de las parcelas para las que se solicite el servicio, o sean apercibidos para el cumplimiento de las actuaciones de limpieza aprobadas por el Ayuntamiento u otra Administración Pública.

Artículo 5.º Cuantía.

El importe del precio público vendrá determinado por la estimación del coste del servicio deducidas subvenciones de cualquier naturaleza recibidas al efecto, en cualquier caso de fija como importe mínimo a satisfacer con carácter subsidiario:

- 35 €/hora de trabajo.

Artículo 6.º Obligación al pago.

La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial fijado mediante liquidación provisional.

Tal obligación podrá ser exigida en vía de apremio devengado los correspondientes recargos de conformidad con la legislación tributaria aplicable.

Disposición adicional: Se faculta al Alcalde para aprobar el listado de fincas incluidas anualmente en la prestación del servicio si bien la aprobación de un plan de actuación requerirá un estudio previo, debiendo ser aprobado por el Pleno.

9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE SOLARES SIN VALLAR

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/0985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Este Ayuntamiento establece la tasa por mantenimiento de solares sin vallar, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el art. 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la presentación del servicio de mantenimiento y limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano que carezcan de vallado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares sin vallar y no lo conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública, hasta tanto no se vallen.

2.- A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento elaborará anualmente, en el momento anterior a la liquidación, un censo en el que figurarán los solares sin vallar y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un periodo de 15 días para que se puedan presentarse reclamaciones.

La obligación de contribuir se extingue cuando el titular del solar acredite ante este Ayuntamiento que ha instalado el vallado de las condiciones reglamentarias exigidas. En este caso el importe de la tasa se prorrateará por trimestres.

Artículo 4.- Responsabilidades.

Responderá de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa: No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y de los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículos 18 de la Ley 8/1989, de abril, de tasas y precios públicos) excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fijará de la siguiente manera: Por cada m² de superficie del solar: 5 €/m².

Artículo 7.- Devengo.

La tasa devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de mantenimiento del solar sin vallar.

Artículo 8.- Normas de gestión.

La tasa se recaudará anualmente y la obligación de pago nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los plazos previstos en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única: La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENO DE USO PÚBLICO CON CARÁCTER NO FIJO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TÉRMINO DE USO PÚBLICO O INDUSTRIAS CALLEJERAS, Y AMBULANTES DURANTE ÉPOCA DE FERIA O FIESTA DE CUALQUIER CLASE Y POR MESAS Y SILLAS O SIMILARES, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, acuerda establecer la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial consistente en la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con carácter no fijo con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en término de uso público o industrias callejeras y ambulantes durante época de feria o fiesta de cualquier clase. Asimismo comprende la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas o similares, con finalidad lucrativa, según las especificaciones de las tarifas correspondientes. Todo ello se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la instalación de los elementos descritos en el artículo 1.º

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 3.º bis.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Por instalación de puestos de cualquier clase en la vía pública, en época de ferias y fiestas, se distinguirá:
 - Atracciones infantiles: 50 euros.
 - Atracciones juveniles: 100 euros.
 - Puestos de juguetes, golosinas, y similares: 20 euros.

- Tómbolas, bingos, juegos de azar y similares: 20 euros.
- Casetas de tiro, vino y similares: 20 euros.
- Churrerías: 20 euros.
- Bares, bocaterías, hamburgueserías, y similares: 20 euros.
- Circos y espectáculos de gran ocupación: 100 euros.

b) Terrazas: Las terrazas tributan por temporada y se distinguen dos supuestos:

Por terraza sin toldo:

- Por cada mesa con cuatro sillas: 10 euros.
- Por cada mesa velador sin sillas: 8 euros.

Por terraza con toldo:

- Por cada mesa con cuatro sillas: 10 euros.
- Por cada mesa velador sin sillas: 8 euros.
- Por colocación de toldo: 1,25 €/m².

Artículo 4.º *Normas de gestión.*

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud de la misma, en la cual deben detallarse la extensión, duración y carácter del aprovechamiento. A dicha solicitud se acompañará el croquis correspondiente, expresivo del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

4. Los titulares de los aprovechamientos al caducar la autorización, deberán retirar de la vía pública las instalaciones, y si no lo hicieren, el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su inutilización.

5. Cuando la ocupación con mesas y sillas sea en calzada destinada a circulación de vehículos, sólo podrán colocarse aquellas una vez que las correspondientes vías se hayan cortado al tráfico y nunca antes.

Artículo 5.º *Devengo.*

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de otorgamiento de la autorización municipal para la instalación de puestos, espectáculos y recreos o mesas y sillas en la vía pública y para el ejercicio de industrias callejeras, o desde que se realice el aprovechamiento si se hicieran sin la oportuna autorización.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para instalar los elementos incluidos en el hecho imponible cuando así lo estime la autoridad administrativa teniendo en cuenta la naturaleza de la instalación a autorizar.

3. Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas titulares de la autorización municipal para la instalación correspondiente a la vía pública o al ejercicio de la industria callejera.

4. Los vendedores ambulantes deberán sujetarse a la ordenanza específica que les es de aplicación.

Artículo 6.º Infracciones y sanciones.

1. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta ordenanza sin la necesaria licencia municipal.
- b) La ocupación del suelo de la vía pública o terrenos municipales excediendo los límites fijados por la licencia.

2. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

3. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro o modificación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto inmediato, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

11.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (RCDs), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras. Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Fariza.

R-201202382

Artículo 3.º Normativa aplicable.

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 4.º Definiciones.

a. Residuos de la construcción y demolición (RCDs)", son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

b. Productor de RCDs", es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las cobras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c. Poseedor del RCD", es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos.

d. Gestor de RCD", es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

CAPÍTULO II. GESTIÓN

Artículo 5.º Procedimiento.

5.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCDs, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

5.2. En aquellas obras en las que sea necesario un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un plan de gestión de RCD's que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.

5.3. En las obras sujetas a licencia de obra mayor o menor, que implique producción de RCDs, previamente a la adjudicación de la misma, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs. En base a las estimaciones contempladas en el punto 5.1. y a los importes a garantizar establecidos en esta ordenanza, los servicios municipales establecerán la cuantía de la fianza.

Artículo 6.º Determinación de las garantías.

6.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCDE queda definido según las siguientes cantidades:

- a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc): 6 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 60.000 euros. No obstante, el importe de la fianza no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad par prevenir el volumen de residuos, el importe de la fianza será el 0,35% del presupuesto total de la obra.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos, ni superior a los máximos fijados.

b) Residuos de obra menor: 100 euros.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras de acuerdo en la valoración del peso y volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo.

- Aval o fianza prestada por un banco o caja de ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Artículo 7.º Régimen de gestión.

Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con la presente ordenanza, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado.

b) Directamente a los Puntos Limpios (centros de clasificación y separación de materiales de la construcción).

Artículo 8.º Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el término de un mes a contar desde la finalización de la obra, de los justificantes de entrega a gestor autorizado o Punto Limpio, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

Artículo 9.º Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por parte del Ayuntamiento, que en el caso de RCDs procedentes de obra mayor la remitirá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente para su ejecución subsidiaria, no obstante, el Ayuntamiento podrá ejecutar con carácter subsidiario las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos a costa de la fianza o garantía financiera equivalente prestada y, en todo caso, el incumplimiento en la adecuada gestión de los residuos será comunicado por el Ayuntamiento a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente; en el caso de los RCDs de obra menor la ejecutará directamente.

Todo ello, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de residuos y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudiera corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 10.º

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 11.º

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 12.º

Las infracciones se califican en: Leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 13.º

Las sanciones económicas en cada caso son:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 600,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.

Artículo 14.º

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente (Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora).

Artículo 15.º

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de la multa precedente, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 16.º

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración Municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Disposición transitoria:

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición final: La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...), o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo, estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios público.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento, el número de horas al día de reserva y la categoría de las calles, y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo, cuando cause baja definitiva la actividad se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempos autorizado.

Artículo 6. Fianza.

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 25 euros por metro lineal.

Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única: La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. Tarifas.

Actividad objeto de la tasa: Entrada de vehículos.

Espacio ocupado: Hasta 3 ml.

Permanente (importe anual en euros): 50 euros.

13.- ORDENANZA SANCIONADORA POR LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN ILEGÍTIMA DE PASTOS Y TIERRAS COMUNALES

Artículo 1.- El aprovechamiento de los bienes comunales viene determinado por la Legislación Reguladora del Régimen Local, y, particularmente, en los artículos 74 y siguientes y concordantes del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y disposiciones concordantes, y a fin de tratar de poner fin a los usos indebidos y ocupaciones ilegítimas de los pastos y demás terrenos comunales, establece la presente ordenanza sancionadora por ocupación ilegítima de pastos y tierras comunales.

Artículo 3.- Constituyen Infracciones sancionadas mediante la presente ordenanza:

- Las conductas dolosas o culposas tendentes a introducir animales en terrenos propiedad del Ayuntamiento cuando estén acotados, así como la introducción de animales en terrenos propiedad del Ayuntamiento, en las distintas localidades que lo integran, cuando el propietario del ganado no sea vecino de la localidad donde realiza el aprovechamiento.

- Las conductas dolosas o culposas tendentes a arrojar o depositar piedras u otros objetos o materiales en los terrenos propiedad del Ayuntamiento o en la vía pública sin el previo y expreso permiso de esta Corporación.

- Las conductas dolosas o culposas tendentes a arar, total o parcialmente, tierras propiedad del Ayuntamiento al margen del uso o costumbre tradicional que se viene haciendo de las mismas.

Artículo 4.- Se excluye la responsabilidad en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor.

Artículo 5.- *Infracciones y sanciones:*

- Introducción de ganado lanar, caprino, asnal, la sanción será de 1,00 € por cabeza, aplicable automáticamente, sin necesidad de preaviso alguno, previa la tramitación del correspondiente expediente.

- Introducción de ganado vacuno, la sanción será de 3,00 € por cabeza, aplicable automáticamente, sin necesidad de preaviso alguno, previa la tramitación del correspondiente expediente.

- Depósito de piedras u otros objetos o materiales en los terrenos propiedad del Ayuntamiento o en la vía pública; previa notificación al interesado, en la que se

conferirá un plazo de quince días para la retirada de lo depositado, caso de no hacerse así en dicho plazo, la sanción será de 0,50 € por cada m² ocupado por cada periodo de 1 a 15 días en que persista la ocupación.

- Arar tierras propiedad del Ayuntamiento, previa la oportuna notificación al interesado, si transcurridos los quince días siguientes a la notificación realizada al interesado no cesare en la misma, la sanción será de 1,00 €/m²/año.

Artículo 6.- Toda infracción será sancionada, previa la tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con el procedimiento vigente.

Artículo 7.- Con independencia de la sanción que proceda en cada caso, por el infractor deberán ser satisfechos al Ayuntamiento los daños y perjuicios que con su actuación halla causado en los bienes municipales, así como proceder al cese inmediato de la ocupación o utilización ilegítima y a reponer los mismos a su estado original.

Artículo 8.- La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de báscula municipal" que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento de pesaje a través de la báscula municipal.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se benefician de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y, en concreto, aquellos que soliciten el pesaje de todo tipo de mercancías.

Artículo 4.º *Exenciones y bonificaciones.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas siguientes:

- Por cada unidad de pesaje 3,00 euros.

Artículo 6.º Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios de pesaje.

La tasa se hará efectivo en la caja municipal, en el momento de retirada de la llave de acceso a la báscula. El sistema de pesaje expide en el mismo momento del pesaje el recibo acreditativo del peso y del importe del pesaje.

Artículo 7.º Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en esta ordenanza y asimismo en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y la ordenanza municipal de gestión, recaudación e inspección.

Artículo 8.º Los particulares o personas jurídicas interesadas en la utilización de la báscula pública municipal deberán abonar el importe de la tasa previamente al uso de la báscula.

Artículo 9.º Si en la fase de utilización de la báscula se produjeran accidentes de cualquier clase por circulación indebida o mal uso de las instalaciones, el Ayuntamiento no será responsable de los daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 10.º Los desperfectos que se causen en las instalaciones de la báscula por su uso incorrecto serán de cuenta del usuario, quien vendrá obligado a reparar los daños ocasionados, o indemnizar su equivalente económico, previa tasación pericial de los mismos.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

Disposición final: La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y haya transcurrido el plazo señalado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra estos acuerdos, elevados a definitivos, y las respectivas modificaciones de las ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y de los textos íntegro modificativos de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fariza, 4 de junio de 2012.-El Alcalde.

R-201202382

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORAL DE SAYAGO

Anuncio

Por acuerdo de Pleno de fecha 30 de mayo de 2012, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 y concordantes del RD 2568/86, se ha procedido a efectuar delegación en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento don Emilio L. Jorge de Ana para los trámites del expediente de contratación de la obra de “Construcción de frontón en Moral de Sayago”, relativos a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud y aprobación de certificaciones parciales de la obra.

Lo que se anuncia públicamente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Moral de Sayago, 30 de mayo de 2012.-El Alcalde.

R-201202411

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Edicto de apertura de información pública

Solicitada licencia ambiental a favor de don Manuel Vicente de Pedro, para la actividad de “Contrucción de instalaciones destinadas a explotación de ganado ovino de carne”, en la parcela 280, polígono 25, paraje denominado “Camino de los Molinos”, término municipal de Bermillo de Sayago, y con domicilio a efectos de notificación en C/ General Mola, n.º 8, Bermillo de Sayago (Zamora).

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades clasificadas y a tenor de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Bermillo de Sayago, 21 de mayo de 2012.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

*Autorización de uso excepcional en suelo rústico,
licencia ambiental y licencia municipal de obras*

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional en suelo rustico, licencia de prevención ambiental y la correspondiente licencia urbanística para la construcción e instalación de "Nave almacén de leña", en la parcela 204 polígono 107 paraje denominado "Cañada de Tociadea" termino municipal de Torrefrades de Sayago, calificado como suelo rústico, cuyo promotor es D. Amador Zurdo Gavilanes.

De conformidad con el artículo 307.3, del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, Boletín Oficial de la Provincia, y diario La Opinión El Correo de Zamora.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por quienes se consideren afectados por el uso y la actividad que se pretende instalar o construir, pudiendo examinar el expediente y presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas, en horario de oficina en el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago. Considerando que se desconocen los domicilios, así como los herederos de D. Alfonso Sastre Manzano, se hace público para que los interesados o herederos si los hubiere aleguen si lo creen conveniente sobre dicho expediente.

Bermillo de Sayago, 15 de mayo de 2012.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DEL BARCO

Anuncio de renovación cargo de Juez de Paz sustituto

El próximo día 6 de agosto de 2012 finaliza el mandato de Juez de Paz sustituto en Manzanal del Barco (Zamora), una vez transcurridos los cuatro años desde su nombramiento. Para proceder a la renovación de su cargo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LOPJ y en el Reglamento de Jueces de Paz, se pone de manifiesto dicha circunstancia para que cuantas personas resulten interesadas en el ejercicio del cargo, puedan presentar su solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los requisitos exigidos para el desempeño de este cargo son:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Residir en el municipio.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Fotocopia del DNI.
- Declaración jurada de no estar incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad alguna para el ejercicio del cargo.

Manzanal del Barco, 4 de junio de 2012.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL MADERAL

Anuncio

Por el Pleno municipal de este Ayuntamiento celebrado el día 11 de noviembre de 2011 se aprobó el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares para la adjudicación de la gestión del restaurante del Campo de Golf “Trasoto”.

Se somete al trámite de información pública por espacio de ocho días, a contar desde al siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan presentarse alegaciones en la Secretaría del Ayuntamiento de El Maderal.

Simultáneamente, se anuncia el concurso público, en procedimiento abierto, con la salvedad de que la licitación pueda ser aplazada, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones referenciado.

- *Objeto del contrato:* Gestión del restaurante del Campo de Golf “Trasoto”.
- *Plaza de duración:* Cinco años.
- *Tipo de licitación:* 12.000,00 euros al año, IVA incluido. Pujas al alza.
- *Garantía provisional:* El 2% del precio de licitación de los cinco años.
- *Garantía definitiva:* El 4% del precio de adjudicación por cinco años.

La documentación precisa estará a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables (excepto sábados), hasta el día anterior a la fecha de la licitación.

La presentación de las ofertas deberá presentarse personalmente en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, hasta el día anterior a la fecha de licitación.

La apertura de las plicas se realizará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en acto público, a las 13 horas del día veintavo hábil, contado desde al día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Forma de presentación de las proposiciones:

Las proposiciones deberán ser presentadas por el interesado directo o su representante, en un sobre cerrado, en el que deberá figurar la inscripción: Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación de la gestión del restaurante del Campo de Golf “Trasoto”.

Dicho sobre mayor, contendrá los sobres A y B, cerrados, de la misma forma, con la misma inscripción anterior y un subtítulo:

R-201202442

El Sobre A se titulará: Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista. Contendrá los documentos siguientes:

- Garantía de la fianza depositada.
- Documento Nacional de Identidad o CIF del contratista y de su representante.
- En caso de representar a terceros, escritura de poder, bastanteada y legalizada.
- En caso de personas jurídicas, Título de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, inscrita en el Registro Oficial correspondiente.
- Alta en el IAE.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- Declaración del responsable de no incurrir en causa de incompatibilidad ni de prohibición de contratar con administraciones públicas (según modelo que será facilitado en la Secretaría municipal).
- Solvencia económica y financiera acreditada por Entidad bancaria o financiera.

El sobre B se titulará: Oferta económica del contrato. Deberá contener:

a) Proposición, de acuerdo con el modelo siguiente:

D., con domicilio, a efectos de notificación en la localidad de, CP, calle/plaza/avenida, n.º, con DNI n.º, en representación propia (o de la entidad, con CIF, enterado del expediente para la contratación de la gestión indirecta del servicio público de restaurante municipal "Trasoto", mediante la modalidad de concesión por procedimiento abierto, oferta más ventajosa y varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º, de fecha, hago constar que conozco el Pliego de Condiciones que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente. Tomo parte en la licitación y me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato por el precio siguiente (en letra y cifras).

El Maderal, de de 2012.

Firma del licitador

Nombre completo.

- b) Proyecto de explotación, que incluirá estudio económico-financiero de la explotación.
- c) Currículum vitae. Experiencia acreditada en el sector.
- d) Memoria de las actividades complementarias a desarrollar, destinadas a potenciar el desarrollo económico del municipio y aumento de población.
- e) Cursos de formación y titulaciones del licitador.
- f) Conocimiento de idiomas extranjeros.
- g) Mejoras a realizar en el inmueble o equipamientos.

El Maderal, 4 de junio de 2012.-La Alcaldesa.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2011 0000961. N28150. N.º Autos: SEGURIDAD SOCIAL 0000498/2011. Demandante/s: FREMAP MATEPSS, N.º 61. Abogado/a: 2706 MARTÍNEZ GERBOLES. Demandado/s: GOFERTRANS LOGÍSTICA, S.L., INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Edicto

D. Jaime Támara Silván, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Zamora.

Hago saber. Que en el procedimiento Seguridad Social 498/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fremap Matepss, n.º 61, contra la empresa Gofetrans Logística, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia n.º 272

En la ciudad de Zamora, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

D.ª M.ª José Juanes García, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de lo Social n.º 1 de Zamora, tras haber visto los presentes autos, tramitados bajo el núm. 498/2011.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Mutua Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 61, contra la empresa Gofetrans Logística, S.L., y el Instituto Nacional y la Tesorería General de la Seguridad Social:

- a) Debo declarar y declaro la responsabilidad directa y principal de la empresa Gofetrans Logística, S.L., y debo condenarla y la condeno a reintegrar a la Mutua demandante la cantidad de 222.328,89 €.
- b) Debo declarar y declaro la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional y la Tesorería General de la Seguridad Social, para el caso de insolvencia de la empresa, condenándola a estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, pudiendo anunciarse el mismo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, o por mera manifestación de la parte, de su abogado o representante, al efectuarse ésta, de su propósito de entablarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

R-201202390

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gofetrans Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En Zamora, a uno de junio de dos mil doce.-El Secretario Judicial.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2011 0001001. 380000. N.º Autos: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000077/2012.
Demandante: GREGORIO VITALLER LÁZARO. Abogada: MERCEDES SEOANE BARJACOBA.
Demandado/s: GEXMA GALAICA, S.L., FOGASA.

Edicto

D.^a María Ángeles Blázquez Cosmes, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Zamora.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 000077/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Gregorio Vitaller Lázaro, contra la empresa Gexma Galaica, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. Gregorio Vitaller Lázaro, con la empresa Gexma Galaica, S.L., condenando a este a que abone a aquel las siguientes cantidades:

Nombre del trabajador: Gregorio Vitaller Lázaro.

Indemnización: 15.297,15 €.

Salarios de tramitación: 31.428,69 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Incorpórese el original al libro de autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (art. 186 Y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez, El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gexma Galaica, S.L., con domicilio en Pago Campamento, s/n, de la localidad de Requejo de Sanabria, expido el presente.

En Zamora, a ocho de mayo de dos mil doce.-El/La Secretario/a Judicial.

R-201202389

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2011 0001190. N81291. N.º Autos: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000090/2012.
Demandante: ESTÍBALIZ FERRERO RAMOS. Abogado: MIGUEL A. PIORNO BRIOSO. Demandado/s:
BLAS FOLGADO MOLDÓN, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Edicto

D.ª María Ángeles Blázquez Cosmes, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Zamora.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 0000090 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Estíbaliz Ferrero Ramos, contra la empresa Blas Folgado Moldón sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva es:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia 17 de febrero de 2012 a favor de la parte ejecutante, Estíbaliz Ferrero Ramos, frente a Blas Folgado Moldón, parte ejecutada, por importe de 1.563,55 euros en concepto de principal, más otros 312,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará El/La Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2, abierta en Banesto, cuenta n.º 4297 0000 64 0090 12 debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 social-reposición". Si efectuare

R-201202388

diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez, El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zamora, a veinticinco de mayo de dos mil doce.-El/La Secretario/a Judicial.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1

ZAMORA

NIG: 49275 41 1 2011 0005091. Procedimiento: EXPEDIENTE DE LIBERACIÓN DE CARGAS 0000508/2011. Sobre OTRAS MATERIAS.

Edicto

Cédula de citación

Que en este Juzgado al número 508/2011, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Mikel-Asier Ortigosa García, en solicitud de liberación de gravamen consistente en:

Fuero sobre la totalidad de la finca a favor de la entidad Ramírez Haro Fernando. Esta finca según el asiento obrante en el folio ciento cuarenta, del libro segundo de dominio de esta capital, se halla gravada con doce reales cuatro maravedíes de fuero que se pagan al Conde de Bornos y de las inscripciones 1.^a y 2.^a de la finca número 8029, extendida al folio 20, del tomo 1167, del archivo 123 de este Ayuntamiento, esta afecta en unión de otra de un foro de ciento sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos de principal (0,98 €) y cinco pesetas y dieciséis y medio céntimos de ambas fincas al citado foral pro indiviso y por iguales partes, el cual se encuentra registrado actualmente a favor de D. Fernando Ramírez de Haro y Patiño, vecino de Madrid, por virtud de la expresada inscripción segunda de la referida finca 8029 en la que se manifiesta que es censo consignativo con derecho de tanteo de ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos de principal al 3% sin que consta por qué cantidad contribuye cada finca.

Que grava la siguiente finca: Casa, sita en el Arrabal de San Lázaro, extramuros de ésta ciudad y su plazuela titulada del Mayo número once, con entrada también por la calle Santa Águeda, número 28, la cual consta de planta baja y alta con corral. Mide una extensión superficial de doscientos veintinueve metros cuadrados de suelo y ocupada de ciento diez metros cuadrados construidos; de los que corresponden a la planta baja, un local para comercio de cuarenta y un metros cuadrados (41 m²) y a la vivienda sesenta y nueve metros cuadrados (69 m²) y en planta alta, ciento diez metros cuadrados (110 m²), el resto de ciento diecinueve metros cuadrados (119 m²), están destinados a corral.

Linda, tomando como frente, la Plaza de Mayo; frente, dicha plazuela; derecha, entrando, calle Santa Águeda; izquierda, casa de varios vecinos en régimen de propiedad horizontal, en la calle Virgen del Yermo, número 1; fondo, calle Santa Águeda. La finca agrupada pertenece, una cuarta parte indivisa a don Mikel Asier Ortigosa García, otra cuarta parte indivisa a doña Ainhoa Ortigosa García, y una mitad indivisa a doña Sonia García Scheifler.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Zamora, al tomo 2453, libro 116, folio 174, finca 85113, inscripción 1.^a.

R-201202420

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a D. Fernando Ramírez de Haro y Patiño y a sus causahabientes, como titulares del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zamora, a treinta de mayo de dos mil doce.-El/La Secretario.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3

ZAMORA

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001506/2011. NIG: 49275 41 2 2011 0026515. Delito/Falta: ESTAFA (TODOS LOS SUPUESTOS). Denunciante/Querellante: LUIS CRESPO ÁLVAREZ.

Requisitoria

Apellidos y nombre de la encausada, Paloma Molina Sarabia.

DNI o Pasaporte: 34985245.

Hija de Antonio y de Carmen, natural de Xinzo de Lima (Ourense).

Fecha de nacimiento: 10-03-1972.

Último domicilio conocido Cascante (Navarra), c/. Victoria, n.º 12, encausada por delito de estafa (todos los supuestos) en causa diligencias previas Proc. Abreviado 1506/2011, del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Zamora, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para practicar diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su busca y presentación.

En Zamora, a uno de junio de dos mil doce.-El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario.

R-201202419

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5

ZAMORA

NIG: 49275 41 1 2011 0001521. Procedimiento: EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES 0000047/2011. Sobre OTRAS MATERIAS. De BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARÍA (BBVA). Procuradora D.ª ELENA ROSA FERNÁNDEZ BARRIGÓN. Abogado D. PEDRO LUIS MARTÍNEZ DE PAZ. Contra: HOSTERÍAS REALES, S.L., HOSTERÍAS REALES, S.L., JOSÉ ANTONIO ALDECOA LUZARRAGA.

Edicto

D.ª M.ª Inés Santiago Alejos, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Zamora.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento Ejecución de títulos no judiciales 0000047/2011 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) representado por D.ª Elena Rosa Fernández Barrigón, contra Hosterías Reales, S.L., y José Antonio Aldecoa Luzarraga, en reclamación de 20.756,66 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 6.225,00 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

* Urbana, sita en la calle Larrañazurri, s/n, en el barrio de Algorta, anteiglesia de Guecho (Vizcaya), que es la finca registral de Algorta 14.218 del Registro de la Propiedad n.º 9 de Bilbao, al tomo 1598, libro 194, folio 179.

La subasta se celebrará el próximo día veintitrés de julio de 2012 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle del Riego, n.º 5-1.ª planta, conforme con las siguientes condiciones:

- 1.ª- La finca embargada ha sido valorada en 264.835,00 euros.
- 2.ª- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 3.ª- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.
- 4.ª- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.
- 5.ª- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia n.º, cuenta n.º 0030-4832-0000-05-0047-11, el 20% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el

R-201202171

remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.^a- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.^a- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

9.^a- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, e igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia a solicitud de la parte ejecutante.

10.^a- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

11.^a- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Zamora, a diecisiete de mayo de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial.